



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“La presunción de la posesión en el delito de usurpación de terrenos del
Estado - 2018”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Br. Paucar Villegas, Rene Alexander (ORCID: 0000-0003-0471-4206)

ASESOR:

Dr. Rodríguez Figueroa, Jorge (ORCID: 0000-0001-9401-2210)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA – PERÚ

2019

DEDICATORIA

Esta investigación va dedicada para mi esposa y mi madre, que en todo momento de la carrera fueron mi apoyo.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a Dios, por la vida, salud e inteligencia que me brinda día a día, en segundo lugar, agradezco a cada uno de mis profesores por el conocimiento compartido a lo largo de la carrera.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Rene Alexander Paucar Villegas, identificado con DNI N° 41522813, a efectos de cumplir con las disposiciones consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela Académica Profesional de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y autentica.

Asimismo, declaro bajo juramento que los datos e información que se presentan en la tesis titulada “La presunción de la posesión en el delito de usurpación de terrenos del Estado - 2018”, para optar el título profesional de abogado, son auténticos y veras.

En tal sentido, asumo responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión, tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad Cesar Vallejo.

Lima, 13 de diciembre de 2019



Rene Alexander Paucar Villegas
DNI N° 41522813

ÍNDICE

Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Página del jurado	iv
Declaratoria de autenticidad.....	v
Índice.....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MÉTODO	16
2.1. Tipo y diseño de investigación.	16
2.2. Método de muestreo.....	16
2.3. Escenario de Estudio.....	17
2.4. Participantes.....	17
2.5. Plan de Análisis o trayectoria metodológica.....	18
2.6. Rigor Científico	19
2.7. Análisis Cualitativo de los Datos.....	20
2.8. Aspectos Éticos.....	21
III. RESULTADOS.....	22
IV. DISCUSIÓN.....	42
V. CONCLUSIONES.....	47
VI. RECOMENDACIONES.....	49
REFERENCIAS	50
ANEXOS	58

RESUMEN

El presente trabajo de investigación lleva como título La presunción de la posesión en el delito de usurpación de terrenos del Estado - 2018, debido a que el bien jurídico protegido en el delito de usurpación es la posesión, razón por la cual los fiscales del ministerio público del distrito de Santa Rosa basan sus decisiones de archivo en esta prerrogativa, dejando al Estado en una gran indefensión, dado que; al no ejercer posesión mediata sobre sus predios no se configuraría este delito en mención, pese a existir la Ley N° 29618, Ley que declara la presunción de la posesión de todos los bienes de su propiedad, así como la imprescriptibilidad de los predios de dominio privado del estado.

Posición discrepante que nos ha llevado a realizar la siguiente investigación, para que, por medio de la ley, doctrina, jurisprudencia, y consulta de especialista en el tema, podamos determinar si es aplicable la presunción de la posesión en el delito de usurpación de terrenos del Estado.

Palabras claves: Usurpación, bienes inmuebles del Estado, presunción de la Posesión, Ley N° 29618.

ABSTRACT

This research work is entitled The presumption of possession in the crime of usurpation of State land - 2018, because the legal asset protected in the crime of usurpation is possession, which is why the prosecutors of the Public Ministry of the Santa Rosa district base their file decisions on this prerogative, leaving the State in great defenselessness, given that; By not exercising mediate possession over their properties, this offense in question would not be configured, despite the existence of Law No. 29618, Law that declares the presumption of possession of all the property of their property, as well as the imprescriptibility of the property properties. deprived of the state.

Disagreeing position that has led us to carry out the following investigation, so that, through the law, doctrine, jurisprudence, and consultation of a specialist on the subject, we can determine if the presumption of possession is applicable in the crime of usurpation of land of the State.

Keywords: Usurpation, real estate of the State, presumption of Possession, Law N ° 29618.

I. INTRODUCCIÓN

Respecto a la **aproximación temática**, el delito de Usurpación y tráfico de terrenos, en nuestra actualidad son promovidos por Organizaciones Criminales, la misma que es un problema a nivel mundial y es similar al narcotráfico, dado que hay nuevos millonarios que trafican y promueven el delito de usurpación de terrenos, tanto del Estado y de particulares, que ha llevado a gente inescrupulosa a poner los ojos en este ilegal y jugoso negocio en América Latina.

Por otro lado, nos encontramos con una gran problemática en nuestro país esto es la falta de viviendas, dado que muchas provincias han crecido demográficamente en los últimos años, llevando a personas de bajo recursos invadir terrenos en la falda de los cerros, zonas de playa entre otras tierras para poder vivir, no importando si estas son aptas para vivienda.

Cabe precisar que, ante esta problemática es el Estado quien se ve más vulnerado, debido a que es el propietario de mayor extensión de terrenos a nivel de todo su territorio, a esto se suma la falta de conocimiento y expertis de algunos operadores de justicia en la aplicación de las normas vigentes, un ejemplo concreto son los Fiscales que en su mayoría disponen el archivo definitivo de los caso de delito de usurpación sobre terrenos de propiedad estatal, aduciendo que el Estado al no ejercer posesión directa sobre sus predios no se configura el delito en mención.

Esta postura adoptada por los operadores de justicia, promueve indirectamente el delito de usurpación y tráfico de terrenos del Estado por parte de organizaciones criminales tales como **“Los malditos de Santa Rosa, Los nuevos dueños del sur, la Capitana, entre otros”** En ese sentido cabe preguntar ¿si esta postura adoptada por los operadores de justicia no afecta jurídicamente, económicamente y socialmente, el desarrollo integral, equilibrado y sostenible de nuestro país y en especial en el distrito de Santa Rosa?, puesto que desde el veinticuatro de noviembre el año 2010 se promulgó Ley N.º 29618 Ley que declara la presunción de la posesión de todos los bienes de su propiedad, así como la imprescriptibilidad de los predios de dominio privado del estado.

A hora bien, la mayor parte de las investigaciones respecto a la Ley en mención, solo se han enfocado en el Artículo 2º Imprescriptibilidad de los bienes de dominio privado

estatal, aduciendo su inconstitucionalidad dado que a partir de la fecha de promulgación de la Ley en mención no se permite la prescripción adquisitiva de dominio de un predio de estatal privado conforme lo dispone el Artículo 950° del Código Civil, pero esta ley no solo abarca la prescripción adquisitiva de dominio, sino también la presunción de la posesión que tiene el Estado frente a todos los bienes de su propiedad conforme se describe en el Artículo 1° de la Ley en mención, pudiendo satisfacer la demanda de los operadores de justicia al aplicar la presunción de la posesión en los delitos de usurpación de terrenos del Estado, evitando así a que más organizaciones criminales promuevan la invasión ilegal de terrenos de dominio estatal.

Si bien el tráfico y usurpación de terrenos de dominio estatal se da en todas las regiones del país, tal como se da a conocer a través de los medios de comunicación, el foco principal de mayores denuncias se encuentra en el distrito de Santa Rosa provincia y departamento de Lima, Según la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, ente rector de los bienes muebles e inmuebles del Estado a nivel nacional. Diariamente la Procuraduría Pública – SBN, solicita movilidad, para transportarse al mencionado distrito, para participar en distintas diligencias tales como: inspección fiscal y/o policial al lugar de los hechos, declaración en torno a la investigación, y otras diligencias que disponga el fiscal a cargo de la investigación, con la finalidad de determinar si los predios aludidos son de propiedad del Estado o a cargo de otra institución pública, y de un privado.

Ahora bien, determinado la titularidad del predio estatal, si este pertenece a otra institución pública o haya sido cedido en uso por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la defensa administrativa, judicial lo ejerce la institución pública de los bienes estatales que tenga a su cargo, de acuerdo al Artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la misma suerte corre si este terreno estatal se encuentra bajo la administración de la SBN, en ese sentido toda denuncia respecto a la usurpación de terrenos que ingresa a mesa de parte es atendida hasta confirmar la titularidad.

Las consecuencias jurídicas que podrían acarrear el que el Ministerio Público no tome en cuenta la presunción de la posesión en los delitos de usurpación de terrenos del estado, es el crecimiento de más organizaciones criminales que se dediquen al tráfico y usurpación

de terrenos de dominio estatal, así como un detrimento patrimonial y económico para Estado en especial para el distrito de Santa Rosa

El **Problema** en la presente investigación científica es una deficiencia en la aplicación de la Ley N° 29618 por parte del Ministerio Público, en especial del artículo 1°. Conforme lo señala Huamanchumo y Rodríguez (2015).

Respecto a los **trabajos previos nacionales**, comenzaremos desarrollando la ley 29618 Ley que declara la presunción de la posesión de todos los bienes de su propiedad, así como la imprescriptibilidad de los predios de dominio privado del estado.

Contreras Yurico (2016), en su tesis “la Ley 29618 y el derecho de adquirir los bienes de dominio privado del Estado por prescripción adquisitiva de dominio”, en su investigación se menciona como problema el artículo 2 de la Ley 29618, la misa que prohíbe adquirir un bien inmueble de dominio privado estatal por prescripción adquisitiva de dominio.

Como objetivo es poder buscar a través de la constitución, la doctrina, sentencias del tribunal constitucional, sentencias acusatorias y entrevistas la solución que aqueja en el tema de investigación.

Asimismo, concluye que no existe limitaciones para poder prescribir un bien de dominio privado estatal mediante la figura de prescripción adquisitiva de dominio, basándose en las sentencias del tribunal constitucional, doctrina, jurisprudencia, etc.

Queypo. B. y Jean, A. (2014) en su tesis sobre “imprescriptibilidad de los bienes de dominio privado del Estado, en relación al Art. 2° de la Ley 29618, que vulnera el art. 73 de la Constitución”, plantea como problema de investigación, que la Ley 29618 contradice la constitución al puesto que no permite al poseedor plantear la prescripción adquisitiva, como su objetivo es determinar de qué manera esta ley vulnera el Art. 73 de la carta magna.

Concluye, diciendo que el Art. 2 de la Ley 29618 vulnera el artículo 2° del inciso 16 así como el artículo 73° de nuestra Constitución Política, al no permitir a los poseedores prescribir los bienes de dominio privado del Estado.

Asimismo, respecto al **delito de usurpación de terrenos del Estado**, Montoya Morí, Víctor (2016), con su tesis, “Usurpación de terrenos en el distrito de San Bartolo a cargo de la Policía Nacional - 2012 -2014” teniendo como problema las barreras burocráticas para que los efectivos policiales de la División de Asuntos Sociales de la PNP – DIVASOC, cumplan con las acciones de inteligencia para prevenir este delito. El objetivo principal es el llegar entender por qué hay más usurpaciones de terrenos y quiénes son los causantes. Concluye su investigación señalando que el delito de usurpación nace a raíz de la necesidad de vivienda debido al crecimiento demográfico en Lima Metropolitana.

El trabajo conjunto del Ministerio Público en coordinación con la Policía Nacional, es importante ya que, intentan reprimir dicho delito, pero las políticas implementadas no ayudan a cumplir con las funciones de dichas instituciones.

Alcalde, C. (2017), en su tesis “La sanción penal en el delito de usurpación”, cuyo problema es el tráfico de terrenos y el crecimiento del delito de usurpación. El objetivo es el determinar si en la legislación penal se sanciona drásticamente este tipo de delito. De los datos obtenidos y analizados concluye que la sanción para este delito es acorde a lo estipulado en el código penal.

Si bien la tesis analizada culmina que, se castiga rigurosamente y conforme a ley a las personas que cometen este habitual delito de usurpación de terrenos, esta no de termina por que sigue en aumento este delictuoso comportamiento.

Es importante para la presente investigación poder tocar sobre tesis relacionado al crimen organizado debido a que, son estas organizaciones las que promueven la venta, tráfico y usurpación de terrenos del Estado.

Huamán, K. (2016), en su tesis denominado “Reducción del crimen organizado en la ciudad de Chimbote gracias al departamento de investigación criminal (DEPINCRI), año 2016”, El principal objetivo es detallar como este departamento de la Policía Nacional (DEPRINCRI), coadyuva en la disminución del Crimen Organizado en la ciudad de Chimbote. El citado trabajo de investigación concluye que las organizaciones criminales vienen disminuyendo en la ciudad de Chimbote, gracias al trabajo de inteligencia, uso de

materiales logísticos, como el de estadística que se vale el Departamento de Investigación Criminal, para combatir estas delictuosas organizaciones.

La acción de inteligencia que despliega la Policía Nacional es una de las formas de poder frenar esta ola de organizaciones criminales que trafican con terrenos, siendo de importancia que estas acciones se repliquen en todo el país, en especial en los distritos de Santa Rosa, Puente Piedra, y Ancón.

Referente a los **trabajos previos internacionales** Celis, X. y Jelves, V. (2012). En su tesis “La posesión proyecto de actualización de repertorio de legislación y jurisprudencia del Código Civil”, cuyo objetivo es compendiar los fallos relevantes en materia civil dictado por los tribunales superiores de justicia durante los años 1995 a 2010, así mismo el autor concluye que respecto a la naturaleza jurídica de la posesión, en doctrina ha predominado desde hace algún tiempo la tendencia de que ésta correspondería a un hecho material más que a un derecho, sin perjuicio de reconocer como lo hace Von Savigny, que es indudable que se trata de un hecho que produce efectos legales.

Jiménez, M. (2017), en su tesis “Usurpación pacífica de bienes inmuebles”, realizado en la Universidad Complutense de Madrid. El presente trabajo tiene como objetivo el análisis del delito de usurpación y la protección que la Ley a previsto para la protección de la propiedad. Así mismo el autor concluye que las sanciones son necesarias para poder proteger la propiedad ya sea en zona rústica o urbana, así mismo la tipificación tutela es necesaria para mantener el orden público.

Chung, L. (2019), respecto a la usurpación nos dice “Los hallazgos revelan que los acusados con recursos superiores (en términos de estatus socioeconómico, propósito de usurpación y área de tierra involucrada) tienen más probabilidades de recibir veredictos de culpabilidad o ganar sus casos civiles en los tribunales. Sin embargo, con respecto a los veredictos de prueba en casos criminales, los efectos de los factores de recursos en los resultados de los ensayos son considerablemente menores de lo esperado.”

El **marco Teórico o perspectiva teórica** es la información que podemos encontrar en libros, revistas, y artículos, etc., referente al problema de investigación, información que

es recogida y expresada en el trabajo por parte del investigador a fin de dotar de sustento teórico (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, pp. 60, 83).

Respecto a nuestra primera categoría **presunción de la posesión**, El autor Gonzales, Gunther (2019), señala que “la presunción puede definirse como todo razonamiento recabado de un hecho conocido, mediante el cual se considera existente un hecho desconocido, así mismo señala que las presunciones “legales”, como es el caso de las posesorias, se deben a una norma jurídica que dispone dar por cierto algún hecho (consecuencia jurídica), siempre que otro hecho, indicador del anterior, haya sido probado en forma suficiente (p. 647.) De la definición debemos resaltar la palabra presunciones legales, dado que, el Art. 1 de la Ley 29618 es una presunción legal, la misma que fue promulgado por el legislador, el cual no es tomado en cuenta por los operadores de justicia.

Gonzales, Neiro (2007), nos habla sobre presunciones de la propiedad, quien pagándose al código civil dice quien posee el bien es considerado propietario, mientras no se demuestre lo opuesto (p. 170). Quien posee el bien no siempre es el propietario del predio, es el caso que se da en el delito de usurpación de predios del Estado, las personas de manera ilegal ejercen la posesión, pero no son los titulares de aquel terreno, prueba en contrario es la partida registral.

Molina Eduardo (2016), no dice que la presunción de posesión se complementa con una presunción de legalidad así mismo nos dice las relaciones de poder se presume legitima, a menos que exista prueba en contrario (p.44). Las presunciones que se puedan determinar de la Ley N° 29618 son presunciones legales, porque es el legislador quien promulgó la ley, y esta entra en vigencia al siguiente día de su promulgación el diario el peruano.

En esa línea de ideas Essus, C. (2015). Nos dice que “Una presunción es, por lo tanto, un juicio de lo que ocurre en el ámbito de los hechos” (p.15). Ahora bien, la presunción legal puede ser de dos clases: relativas (*iures tantum* – son las presunciones que admiten prueba en contrario), absolutas (*iuris et de iure* – son las presunciones que no admiten prueba en contrario), sobre lo señalado es importante saber qué tipo de presunción legal es la aplicable al artículo 1 para la Ley N° 29618.

En ese sentido, Terán, C. (2016), nos dice que, la norma no precisa que es una presunción que admite prueba en contrario (*iure et iure*), ante este vacío la presunción que se debe tomar en cuenta es la presunción que admite prueba en contrario (*iures tantum*), por lo que en aplicación de la teoría de los hechos cumplidos recogido en el artículo 103 de nuestra carta magna y el artículo III del título Preliminar del Código Civil, se debe tomar en cuenta los efectos jurídicos que una norma haya producido durante su vigencia.

Asimismo, Huerta, O. (2011), señala lo que el Estado pretende con el artículo 1 de la norma analizada, es frenar la prescripción adquisitiva mediante la posesión continua pacífica y pública, como propietario durante 10 años conforme lo dispone el artículo 950 del código civil, no desconociendo la teoría de los derechos cumplidos, esto es el derecho de aquellas personas que antes de la entrada en vigencia de la Ley, cumplieron con los requisitos para prescribir los predios de dominio privado de dominio estatal, concepto que estaría acorde al Proyecto Ley N° 2412-2007-PE, el cual señala que la finalidad de la Ley N° 29618, es poner fin a las prescripciones adquisitivas de dominio de predios de dominio estatal, por parte de personas inescrupulosas y traficantes de terrenos que lo único que generan es un detrimento al Estado.

Ante esta deficiencia del Estado, de ejercer la posesión mediata o inmediata (artículo 905 código civil), sobre todo los terrenos a nivel nacional de su propiedad (una relación de hecho que el hombre ejerce sobre la cosa), es que el legislador promulgó la Ley 29618, a fin de que por medio de la figura **posesión presunta** cubra esa necesidad, y así se evite la pérdida de grandes extensiones de terreno de dominio privado estatal, por medio del delito de usurpación que lo que busca es prescribir estos bienes. Por ello la licenciada Palacios Emma, (2016), “señala que dicha Ley es inconstitucional pues pone al Estado en una posición privilegiada de ostentar el poder absoluto respecto a los bienes dominio privado, posición que se contrapone a la visión actual que se tiene del derecho de propiedad, al denegar el acceso a la propiedad el cual debe ser garantizado por el Estado”, posición que no estaría acorde con el Proyecto Ley N° 2412-2007-PE, el cual señala que el objetivo de la Ley N° 29618 sería que el Estado entre en posesión de todo sus bienes inmuebles de su propiedad.

Celis, X. Jelvez, V. (2012) “se refiere a que la posesión es un requisito fundamental para la configuración de la usucapión o prescripción adquisitiva del dominio de los bienes inmuebles”, por ello es importante conceptualizar nuestra segunda categoría **delito de usurpación de terrenos del Estado**, el autor Reátegui, J. (2018), señala que “[...] la palabra usurpación proviene del latín: *usurpa-tio-onis*, que es la acción y efecto de usurpar; en otras palabras, es la acción o efecto de apoderarse de una propiedad o de un Derecho que legítimamente pertenece a otra persona; es una apropiación indebida de lo ajeno en términos jurídicos, se trata de un delito que se comete apoderándose ilegítimamente generalmente con violencia o amenaza de un bien inmueble” (Pg. 462). De esta definición habrá que resaltar la palabra apoderarse de un bien ajeno de manera ilegítima, tal es el caso que se da en los terrenos de dominio privado estatal y eriazos en el distrito de santa rosa, donde personas inescrupulosas vienen apoderándose de estos bienes de manera ilegal e ilegítima.

Asimismo, nos señala que el delito de usurpación de bienes inmuebles como un delito donde se protege al titular de un Derecho real vigente, según las reglas del Código Civil Peruano y precisamente las formas como uno adquiere un derecho real (p. 23). Sobre el particular cabe resaltar la palabra se protege al titular de un derecho real vigente, definición que no es tomado en cuenta por los fiscales del distrito de santa Rosa, ya que, en la mayoría de los casos de usurpación de terrenos de dominio privado estatal, estos predios están registrados en los Registros Públicos. Asimismo, Paredes, J. (2016) nos dice: “la usurpación es el apoderamiento total o parcial o la turbación de la posesión de un bien inmueble mediante el uso de violencia o amenaza”. Como ya se ha mencionado, el Estado al no estar en posesión de la mayor parte de los predios no se podría dar la figura de amenaza, pero sí de violencia sobre la cosa.

Reátegui, J. (2018) menciona, que el delito de usurpación de bienes inmuebles es uno de los delitos que se encuentra comprendido dentro del delito contra el patrimonio, así mismo indica que el patrimonio es el conjunto de los bienes y derechos pertenecientes a una persona, física o jurídica, y que en lo jurídico tiene una utilidad económica que se encuentra instituido por deberes y derechos (activo, pasivo) (Pg. 463, 468), este mismo concepto de patrimonio lo comparte Paredes, J. (2016) quien nos dice que el patrimonio es la suma de

derechos y obligaciones relacionado con la cosa, perteneciente a una persona (Pg. 26), bajo estos conceptos tenemos al Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales como ente rector, a cargo de los bienes muebles e inmuebles de dominio estatal de, acuerdo al artículo 5° del Texto único Ordenado de la Ley N° 29151, quien tiene entre uno de sus funciones procurar una eficiente gestión del portafolio mobiliario e inmobiliario de los bienes estatales optimizando su valor y uso y las de más funciones contempladas en el artículo 14.1 de la Ley en mención.

Ahora bien, cabe resaltar que el ente encargado de los bienes estatales, tiene una data (SINABIP) de todos los predios inscritos del Estado, la cual a través de su área de Subdirección de Supervisión realiza actos de supervisión en campo sobre estos terrenos y coloca letreros que indican la titularidad del predio, pero ni estos avisos detiene a personas inescrupulosas a invadir terrenos del Estado.

También es importante analizar los tipos de comportamientos descritos en el artículo 202, el cual es exigido por el Ministerio Público es violencia, amenaza, para “despojar a otro, total o parcialmente” de la posesión, tenencia u otro ejercicio de un derecho real, el cual es penado con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años, comportamiento que exige al estado estar en posesión de sus predios para que se dé el comportamiento descrito, a fin que se dé la consumación del delito de usurpación. Por violencia se tiene como la fuerza física que se ejerce sobre una persona a fin de doblegarla, así mismo Salina Siccha nos dice que, “esta violencia está representada por la fuerza que se ejerce sobre la víctima con la finalidad de despojarles de un bien inmueble”, (Reátegui, 2018. Pp. 498). Ahora bien, el Pleno Jurisdiccional Distrital del 2005 – de la Corte Superior de justicia de Moquegua, menciona que la violencia ejercida por el agente infractor recae sobre los bienes o la persona, si no se produce lo indicado no hay delito, en ese orden de ideas la Casación N° 56-2014, Ayacucho de la sala penal permanente de la Corte Suprema, establece como doctrina jurisprudencial vinculante, el cual debe ser aplicado por todos los jueces del Perú, que la violencia al que se refiere el inciso 2 del artículo 202 es la violencia por turbación de la posesión es tanto las personas como las cosas.

Respecto a la amenaza se entiende al aviso o noticia de dañar a una persona, con la finalidad de engendrarle miedo, en ese orden de idea Fotan Belastra refiere que la amenaza como el medio para alcanzar un despojo, en ese sentido la amenaza se da entre dos personas no entre una persona y la cosa (Reátegui, 2018. Pp. 502, 503). Así mismo, Paredes, J. (2016), dice que este tipo de amenaza debe representar un peligro eminente para la vida y la integridad de la víctima, la misma que obliga al sujeto pasivo a desprenderse del bien inmueble, y esto se da por el desquebrantamiento de la voluntad de la víctima a causa de la amenaza, en esa misma línea el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Expediente N° 03619-2007-PHC/TC, en el punto número cinco nos dice que la amenaza debe ser cierta y de inmediata realización, así mismo, en la sentencia del Expediente N° 2435-2002-HC/TC, el punto número dos señala que para que se determine si existe certeza de la amenaza del acto vulnerado de la libertad individual se requiere de un conocimiento seguro y claro de la amenaza a la libertad, dejando de lado conjeturas o presunciones. Al respecto, como ya se ha señalado líneas ut supra la violencia y la amenaza son requisitos analizados junto con la posesión, por la fiscalía para que pueda configurar el delito de usurpación.

Así mismo la legislación comparada en cuanto a la violencia y amenaza tenemos: Argentina, el artículo 18° del Código Penal, señala: que la pena es de seis meses a tres años, al que, con violencia, amenaza, engaños, abuso de confianza o cualquier otro medio, despoje a otro de la posesión o tenencia de un bien inmueble [...]. El artículo 457° del código penal de Chile, indica: el que con violencia en las personas ocupare una cosa inmueble o usurpare un derecho real que otro poseyere o tuviere legítimamente, y al que, hecha la ocupación en ausencia del legítimo poseedor o tenedor, vuelto este repeliere, además de las penas en que incurra por la violencia que causare, se le aplicara una multa de once a veinte unidades tributarias mensuales [...]. El artículo 351° de código penal de Bolivia, señala: el que en beneficio propio o de tercero, mediante violencia, amenaza engaño, abuso de confianza o cualquier otro medio, despojarse a otro de la posesión o tenencia de un inmueble, o del ejercicio de un derecho real constituido sobre él, sea que el despojo se produzca invadiendo el inmueble, manteniéndose en el o expulsando a los ocupantes, incurrirá en privación de libertad de seis meses a cuatro años. Por último, el artículo 580° del código penal de Ecuador, dice: Sera reprimido con prisión de un mes a

dos años, el que por violencia, engaño o abuso de confianza despojare a otro de la posesión o tenencia de bien inmueble, o de un derecho real de uso, usufructo, habitación, servidumbre o anticresis, constituido sobre un inmueble.

Es importante, resaltar que el Estado no ejerce posesión directa en mayor parte de sus predios a nivel nacional, sino más bien ejerce la presunción de la posesión de todo sus bienes inmuebles, razón por la que muchos de esos predios se encuentran sin presencia del ente administrador, por ello el delito de usurpación se da en ausencia del poseedor, ausencia que es aprovechada por personas, bandas criminales y organizaciones criminales, en ese sentido Paredes, J. (2018), menciona que “la ausencia es entendida como el tiempo en el que el propietario o poseedor no se encuentra en el inmueble” (Pp. 519), hay que tener en cuenta que el propietario de la mayor extensión de terrenos es el Estado, el cual se encuentra en una mayor indefensión al no poder estar en posesión directa ni en constante supervisión de todo sus predios a nivel nacional.

Ahora bien, a partir de agosto del año 2013 se promulgó la Ley N° 30076, la cual estipula como agravante cuando el delito de usurpación recae sobre inmuebles del Estado. En este punto es importante tener en cuenta como principales agravantes el inciso 4 del artículo 204° cuando el delito de usurpación recae sobre bienes del Estado, la pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de doce años e inhabilitación según corresponda, por ello es importante hablar sobre los bienes de propiedad estatal, en ese sentido Vásquez, W. (2008), señala que los bienes estatales se clasifican en bienes de dominio privado también conocido como bienes patrimoniales, y los bienes de dominio público también conocido como bienes demaniales o dominio público (Pp. 275), en ese mismo orden de ideas en la sentencia del Expediente N° 015-20001-AI/TC, Exp. N° 016-2001-AI/TC, Exp. 004-2002 AU/TC, el Tribunal Constitucional en el punto veintinueve señala que, los bienes del estado pueden ser públicos o privados, los bienes de dominio público son los que están afectado en uso de todos, a un servicio de la comunidad o al interés nacional, los bienes que no estén destinado a uso público o al interés nacional son denominados bienes de dominio privado estatal, asimismo, El Decreto Supremo N° 007-2018-VIVIEMDA (Reglamento de Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su Artículo

2.2° describe los bienes de dominio de uso público a las playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, camino y otros.

Asimismo, el Artículo 73° de la Constitución Política, declara que los bienes de dominio y uso público son inalienables e imprescriptibles, mediante nota de prensa N° 0011-2019-SBN, hace de conocimiento que, de las setenta y un playas supervisadas en los distritos de Lima, Barranco, Pucusana y Asia 50 de ellas se encuentran con acceso restringido al público, así mismo se verifico que 54 playas presentan ocupaciones permanentes como edificaciones de material noble, restaurantes y sombrías fijadas con concreto, lo cual está prohibido, ya que requiere autorización de uso de la Dirección de Capitanía y Guardacostas (DICAPI) por encontrarse dentro de los 50 metros de zona de playa, La pugna por conseguir un lugar donde vivir a conllevado a que personas inescrupulosas usurpen bienes de dominio público tales como zonas arqueológicas, playas, parque, afectando el desarrollo sostenible del país. Para Velásquez, C. (2012), el “desarrollo sostenible es el desarrollo económico que, cubriendo las necesidades del presente, preservan la posibilidad que las generaciones futuras satisfagan las suyas” (p.53), si nuestros operadores de justicia quienes son los que aplican la Ley no lo hacen prevalecer, estaremos dejando a nuestra futuras generaciones un país donde no quede parte de nuestra esencia como es nuestra cultura, estaremos dejando un país desierta de la belleza de las playas, en ausencia de parque y lugares arqueológicos.

Respecto a los bienes de dominio privado Vásquez, W. (2008), señala que son bienes que se ubican dentro del tráfico comercial, así mismo indica que estos bienes deben ser empleados de acuerdo a los fines propios de la Administración, destinados a una finalidad privativa de uso interno o doméstico (Pp. 276). Ahora bien, el artículo 2.2° literal b) del Decreto Supremo N° 007-2018-VIVIEMDA (Reglamento de Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales), señala que: “son aquellos bienes estatales que siendo de propiedad del estado o de alguna entidad, no están destinados al uso público ni afectados algún servicio público, respecto a los cuales sus titularidades ejercen el derecho de propiedad con todo su atributo”, asimismo, Gálvez Villegas y Delgado Tovar, tal como cita Paredes Jelio (2018), señala que al referirse a bienes del Estado el legislador se refirió a los bienes de dominio privado estatal, ya que los bienes de dominio público no son sujetos de

usurpación al ser bienes inalienables e imprescriptibles, tal como lo señala el artículo 73° de la Constitución (Pp. 539), a estos terrenos demanio privado, se suma los predios no inscritos en el registro de predios y que no pertenecen a comunidades campesinas y nativas las cuales son de dominio del Estado, según el Artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley 29151”. Son estos terrenos a los que debemos prestar más atención ya que son los más propicios para las organizaciones criminales, esta desprotección de los bienes de dominio privado y no inscritos, el que ha motivado al legislador en promulgar una ley que proteja esta ola de usurpación y tráfico de terrenos de dominio estatal, por ello el diez de noviembre del dos mil diez se promulgó la Ley N° 29618 Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal.

Respecto a esta ley, existen tesis y artículos de investigación, referente al artículo 2° la que refiere la imprescriptibilidad de tales bienes, esto quiere decir que a partir de la entrada en vigencia de la ley se dan tres supuestos: a) Los prescribientes que estando en posesión pacífica, continua y pública cumplieron los diez años antes de la entrada en vigencia de la Ley 29618 la cual se dio con fecha 24 de noviembre del 2010, b) Prescripciones iniciadas antes de la fecha de vigencia de la norma y que completaran su plazo estando vigente la norma, y c) Prescripciones que se inicien luego de entrada de vigencia de la norma, Todas estas investigaciones realizado en el ámbito civil, tal como ya se ha mencionado líneas ut supra un requisito importante para que se configure la prescripción adquisitiva de dominio y el delito de usurpación, se necesita la posesión, en ese sentido este proyecto de tesis se enfoca en la presunción de la posesión en ámbito penal, investigación que no ha sido analizada. Es importante que el Ministerio Público tome en cuenta que cuando se trata de bienes del Estado conforme el inciso 4 del artículo 204, debe no solo analizar el código penal, si no toda la gama de leyes que existen para la defensa de los predios del Estado en especial de los bienes de dominio privado estatal.

Es importante dar a conocer que, en su mayoría son las organizaciones criminales que usurpan y trafican con terrenos de dominio privado estatal y terrenos eriazos, Julio, C. (2018), refiere que nuestro país se ha convertido en un problema de grandes dimensiones, debido a que organizaciones criminales, funcionario corrupto y leyes difusas coadyuvan

con una realidad que lesiona a todo nosotros y que procura convertirnos en una ciudad ilegal”, así mismo, François, J. como se cita en Prado, V. (2016), nos dice “quien califica a nuestra época como la correspondiente a un mundo criminalizado” (p.29), lo citado no se aleja de nuestra realidad puesto que en el distrito de Santa Rosa, en estos últimos años se han capturado y detenido a diversas organizaciones que se dedican al tráfico y ventas de terrenos del estado, tenemos a “Los malditos de Santa Rosa”, “La Capitana”, que valiéndose de la necesidad de vivienda estafan a pobladores del distrito y de los distritos aledaños. A partir del 20 de agosto del 2013, el legislador promulgó la Ley N° 30077 Ley Contra el Crimen Organizado, contemplado los delitos comprendidos en el artículo 3°, entre ellos el delito de usurpación en su modalidad base y agravada.

Hay que tener en cuenta el Art. 14° del Decreto Legislativo N° 052 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, señala que sobre el Ministerio Público recae la carga de la prueba, posición que es ratificada por el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 3960-2015-PHC/TC, en donde señala que es el Ministerio Público el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba, asumiendo la conducción de la investigación desde su inicio [...]. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional. De otro lado, San Martín, Cesar, señala que se debe tener en cuenta la posición doctrinal del Tribunal Constitucional, indica que el fiscal no requiere que exista certeza plena ni las actuaciones se hayan acabado, solo se necesita que las investigaciones arrojen resultados probabilístico razonable, en orden a la realización de un delito y de la vinculación delictiva del imputado o imputados (Pg. 203). Razón suficiente para poder exigir a los fiscales tomar en serio su función y no archivar los casos de usurpación de terrenos del Estado sin haber llevado una investigación prolija, y de esta manera no se deje impune a personas inescrupulosas, bandas y organizaciones criminales que usurpan y trafican con los bienes inmuebles de dominio estatal del distrito de Santa Rosa, que valiéndose de algunas falencias del ente administrativo de los bienes estatales y del desconocimiento de la Ley N° 29618 de algunos pobladores del distrito, realizan estos actos delictivos.

Habiendo analizado cada uno de los aspectos más importantes del presente trabajo de investigación a través de los distintos puntos de vistas de diferentes autores, es esencial

proseguir desarrollar el **marco filosófico** y el gran rol que este desempeña tal como lo menciona el filósofo Ferrando, E. (1992). “El derecho a la vivienda puede también analizarse en relación con el derecho a la vida. Si el derecho a la vida se plantea no sólo como el derecho a o ser privado de la mera existencia física, sino en el sentido más amplio de garantizar un mínimo económico existencial, esto es, de dar cumplimiento a las llamadas «necesidades básicas», alimentación, agua, cobijo, y vestido, el derecho a la vivienda pasaría a ser un elemento integrante de ese otro derecho, con todo lo que esto representaría en cuanto a su protección y su carácter de irrenunciabilidad” (Pg.039). Es importante poder resaltar la relación que hace el autor del derecho a la vivienda y el derecho a la vida, puesto que el poder transitar en este mundo significa que cada persona pueda tener las condiciones básicas para poder desarrollarse en la sociedad, y esto es poder poseer un lugar donde pueda establecerse y tener una familia, la misma que tiene que ser de manera legal y no a través de las invasiones. Así mismo el Estado a través de sus policías públicas trata de satisfacer esta necesidad básica.

Para concluir los aspectos generales de los marcos utilizados en el presente trabajo es importante mencionar el **marco conceptual**: Teniendo en cuenta que la finalidad del presente trabajo de investigación es transmitir a los potenciales lectores la importancia que tiene la aplicación de la Ley N° 29618 Ley que declara la presunción de la posesión de todos los bienes de su propiedad, así como la imprescriptibilidad de los predios de dominio privado del estado, en el delito de usurpación de terrenos del Estado, por parte de los operadores de justicia, puesto que al aplicarla se podría terminar con esta ola de organizaciones criminales que promueven este usual delito.

II. MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de investigación. – Está basado en la investigación **Fenomenológica**, dado que este tipo de diseño de investigación permite conocer más de cerca la vida y su mundo de los participantes de la investigación relacionado con el fenómeno de estudio, se centra en las experiencias, significados, emociones y situaciones en estudio y la manera como son percibidos, aprendidos, concebidos o experimentados” (Valderrama, S. 2019, p.243), así mismo la presente investigación se desarrollará bajo el diseño de investigación cualitativo de la **teoría fundamentada según Crosby**, por ello las preguntas del presente estudio están formadas por dos conceptos (presunción de la posición y usurpación de terrenos del Estado) en donde se busca conceptualizarlas y determinar su relación entre ellas, Cuáles son las consecuencias que contraerían si los operadores de justicia no toman en cuenta la aplicación de la presunción de la posesión en el delito de usurpación de terrenos del Estado en el distrito de Santa Rosa, Además, al culminar la investigación se podrá ofrecer una teoría que ayude a explicar y dar solución al problema investigado.

2.2. Método de muestreo. – es la etapa donde se elige a la muestra para la recolección y análisis de datos. Las muestras utilizadas en las investigaciones cualitativas son **no probabilísticas o dirigidas**, toda vez que no se busca generar términos de probabilidad (Baptista, Fernández y Hernández, 2014, p. 384), así mismo son **no experimentales**, puesto que es una investigación sistemática y empírica, en la que las variables independientes no se manipulan, porque ya están dadas (Valderrama, S. 2019, p.67).

Dentro de la investigación no experimental nos enfocaremos en su división **transversal o transaccional** dado que este tipo de investigación permite reunir los datos en un solo momento y en un tiempo único.

En la presente investigación se busca explicar el motivo por que los operadores de justicia en especial el Ministerio Público no aplica la Ley 29618 Ley que declara la presunción de la posesión de todos los bienes de su propiedad, así como la imprescriptibilidad de los predios de dominio privado del estado, en los delitos de usurpación de terrenos del Estado en el distrito de Santa Rosa, por ello la muestra elegida

son los especialistas de la Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en ese sentido la muestra está conformada por once (11) especialistas.

2.3. Escenario de Estudio. - El lugar del estudio escogido para el presente trabajo es el distrito de Santa Rosa, porque es el distrito con mayor incidencia en cuanto al tráfico y usurpación de terrenos del Estado por parte de organizaciones criminales que vienen apoderándose ilegalmente de estos predios de dominio privado estatal, un caso concreto es la organización criminal “Los malditos de Santa Rosa”.

Asimismo, se está tomando en cuenta las opiniones jurídicas que tienen los especialistas de Procuraduría de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, frente a este hecho delictivo, quienes constante mente son notificados con disposiciones fiscales de archivo en casos de delito de usurpación de terrenos de dominio privado estatal, aduciendo que el bien jurídico protegido en este delito es la posesión, y al Estado no ejercer posesión sobre sus predios no se configura el mencionado delito.

2.4. Participantes. - Para Abanto, (2014) la caracterización es “saber quiénes son los intervinientes de la historia o suceso [...]” (p.66), es decir elegir a las personas que den las respuestas a los problemas planteados en la presente investigación.

Abogado **Fernando Eduardo Cuadros Benavides**, Especialista en derecho penal – Procuraduría de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Abogado **Carlos Alberto Rodríguez Monzón** – Especialista en derecho penal, con maestría en criminalidad organizada - Procuraduría de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Abogado **George Luis Carcamo Gottschal** – Especialista en derecho civil y penal - Procuraduría de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Abogado **Raúl Eduardo Vera Cáceres** – Especialista en derecho civil y penal - Procuraduría de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Abogado **Milton Gustavo López Arias** – Especialista en derecho penal - Procuraduría de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Abogada **Gaby López Mejía** – Especialista en derecho civil - Procuraduría de la Superintendencia Nacional de Bines Estatales.

Abogado **Alexis Marroquín Mosqueira** – Especialista en derecho procesal y derecho constitucional - Procuraduría de la Superintendencia Nacional de Bines Estatales.

Abogado **Hanss Villar Durand** – Especialista en derecho civil y penal - Procuraduría de la Superintendencia Nacional de Bines Estatales.

Abogada **Roció del Pilar Balbín Solís** – Especialista en derecho procesal - Procuraduría de la Superintendencia Nacional de Bines Estatales.

Abogada **Johanna Ellyde Muñante Sanchez** – Especialista en derecho civil, reales - Procuraduría de la Superintendencia Nacional de Bines Estatales.

Abogado **Franco Gonzales Lazón** – Especialista en derecho penal, civil, procesal - Procuraduría de la Superintendencia Nacional de Bines Estatales.

2.5. Plan de Análisis o trayectoria metodológica. - Es el procedimiento metodológico que se sigue para elaborar la investigación. En ese sentido, el presente trabajo responde a un enfoque cualitativo basada en el diseño de la **teoría fundamentada**, siendo este el método idóneo para poder explicar nuestro trabajo de investigación respecto a **la presunción de la posesión en el delito de terrenos del Estado en el distrito de Santa Rosa- 2018**, gracias a que este tipo de investigación permite extraer la información relevante que va a permitir interpretar y analizar los datos recolectados a fin de elaborar la teoría visionada.

Al respecto, se emplearán las siguientes técnicas para la recolección de datos:

Entrevista. Mediante esta técnica podremos recoger información de los profesionales del tema quienes nos acercaran a la realidad problemática, sobre el creciente delito de usurpación de predios de dominio privado estatal en el distrito de Santa Rosa.

Guía de la entrevista. - En la presente investigación, se logrará la realización de preguntas concisas, claras, precisas, sencillas y comprensibles capaces de responder a los objetivos de la presente investigación. Por lo que, en relación a lo mencionado se realizarán siete (7) preguntas abiertas que serán utilizadas para las entrevistas, las cuales

deberán responder al objetivo general y objetivos específicos de la investigación.

Análisis documental. – Permite la recolección de datos de información de diferentes fuentes documentales tales como los libros, revistas, artículos, legislación, jurisprudencia, y por ultimo las disposiciones fiscales de archivo etc.

Guía de análisis documental. - Es el análisis de distintas jurisprudencias, legislaciones, normas y todo tipo de regulación comparada que permita al investigador identificar los medios usados en otros países que también regulan la figura de la presunción de la posesión en el delito de usurpación de terrenos del Estado. Asimismo, de este tipo de documento debe realizarse una ficha de análisis de fuente documental, lo que ayudara a analizar la doctrina, Jurisprudencia, Legislación penal y civil, Acuerdos Plenarios, Legislación Comparada, Plenos Casatorios, Revistas Jurídicas Indexadas y libros de acuerdo a la temática de estudio.

2.6. Rigor Científico. – Para la mayoría de autores, como criterios para evaluar el rigor científico en el enfoque cualitativo se emplean: la dependencia o consistencia lógica, la credibilidad, la transferencia, y la confirmación o conformidad (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p. 453).

En la presente investigación el rigor científico se demostrará de la siguiente forma: al hacer un contraste de las conclusiones y datos de trabajos que guardan relación con nuestro problema de investigación, buscando la congruencia y/o equivalencia de los mismos.

Por último, la confirmación o confortabilidad, quedara evidenciada en la elaboración de la investigación, en el sentido que la misma es producto y reflejo de los datos recolectados y analizados.

Con la finalidad de acreditar el rigor científico se ha recurrido a la guía y supervisión de especialistas en asesoría metodológica, tales como el Dr. Pedro Pablo Sasteban Llontop, Eliseo Wenzel Miranda y Julio Cesar Díaz Paz, quienes validaron la presente investigación.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (Guía de Entrevista)		
Datos generales	Cargo	Porcentaje
Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop	Docente de metodología de investigación en la Universidad Cesar Vallejo.	90%
Dr. Eliseo Wenzel Miranda	Docente de metodología de investigación y jefe de la oficina de investigación en la Universidad Cesar Vallejo.	95%
Dr. Julio Cesar Díaz Paz	Docente de metodología de investigación en la Universidad Cesar Vallejo.	90%
PROMEDIO		

2.7. Análisis Cualitativo de los Datos. – Según Hernández, Fernández y Batista (2014), señala que, hay una diferencia en la investigación cuantitativa, de la cualitativa, ya que, en los trabajos cualitativos la recolección de los datos y análisis se dan de manera simultánea (p. 419), en ese orden de ideas los datos se van recolectando y analizando a lo largo de la investigación de manera paralela.

En ese sentido para la comprensión de la presunción de la posesión en el delito de usurpación de terrenos del Estado, se entrevistará y encuestará al Procurador de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y abogados de esta institución, de la obtención de estos criterios se procederá a procesar los resultados para así alcanzar los objetivos planteados en el presente trabajo

Para lograr un mejor desarrollo de los temas en la presente investigación se ha utilizado el siguiente método:

Inductivo. – El desarrollo de la presente investigación ha estado orientado de manera inductiva. En esa línea, la presente tesis comienza enfatizando el problema de investigación a través de la aproximación temática (particular) para posteriormente desarrollar los estudios relacionados y la definición y confrontación de las teorías (general). Asimismo, se busca entrevistar a los Abogados de la Procuraduría de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y analizar entrevista por entrevista (particular) y después confrontar las conclusiones de todas las entrevistas (general).

2.8. Aspectos Éticos. – De la información obtenida de los abogados entrevistados, se mantendrá la absoluta reserva de dicha información, la misma que será analizada de forma objetiva. El estilo aplicado es APA – 2019. Conforme señala Huamanchumo y Rodríguez (2015, metodología de la investigación de las organizaciones).

III. RESULTADOS

3.1. Entrevista:

Objetivo General “Explicar Por qué el delito de usurpación de terrenos del Estado en el distrito de Santa Rosa viene en constante crecimiento, pese a existir la Ley N° 29618 Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal.”

Pregunta número uno, ¿Por qué el delito de usurpación de terrenos del Estado en el distrito de Santa Rosa viene en constante crecimiento, pese a existir la Ley N° 29618 Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal?

Cuadros, F. manifiesta: Se aprecia que la comisión del delito de usurpación en el distrito de Santa Rosa de la provincia y departamento de Lima, constituye un grave problema social con connotación y trascendencia penal, puesto que la comisión de este delito implica la violación de lo estipulado por el artículo 204° del Código Penal, en ese sentido, corresponde mencionar que el origen de este problema, obedece a diversos factores como son la necesidad de vivienda que se viene presentando en todo el territorio nacional, la indebida emisión de Constancias de Posesión y/o Autorizaciones por parte de las autoridades Municipales, así como el indebido aprovechamiento por parte de personas o bandas criminales que de manera inescrupulosa lucran indebidamente con la venta de predios de propiedad estatal, sin tomar en consideración que este hecho constituye un ilícito penal. **Carcamo, G.** manifiesta: Se debe a que el Ministerio Público no aplica la presunción de la posesión en el delito de usurpación de terrenos del estado de dominio estatal, olvidando que es una Ley impuesta por el legislador, también existe una falta de promoción de la dicha ley la que lleva a un desconocimiento al poblador de Santa Rosa, y por último el aprovechamiento de organizaciones criminales que con apariencia de asociaciones venden de manera ilegal predios del Estado. **Rodríguez, M.** manifiesta: Que la necesidad de vivienda ha conllevado a que personas ingresen de manera ilegal a ocupar terrenos de dominio estatal, sin medir las consecuencias penales que este delito acarrea, esto también se debe al desconocimiento que se tienes sobre la Ley 29618 que desde el 2010 no permite que los predios de dominio privado del Estado sean prescritos. **Vera, R.** manifiesta: Por las denuncias de particulares y policiales nos

enteramos del afloro de bandas de traficantes de terrenos, que venden las posesiones en el distrito de Santa Rosa a personas que a veces por su ignorancia legal compran a mafias que les vende la posesión como si fuera su propiedad. **López, M.** manifiesta: La invasión de terrenos estatales, es uno de los grandes problemas que enfrenta nuestro país, por el cual el gobierno viene implementando normas y estrategias para su combate; sin embargo, esto continúa en ascenso; constituyendo el distrito de Santa Rosa el más vulnerable. Siendo uno de los factores del crecimiento, la carencia de vivienda, lo cual es aprovechado por gente inescrupulosa que no ve mejor forma de invadir un terreno del estado, aduciendo que ser gente necesitada y que el Estado los debe proveer de viviendas dignas; y por otro lado los traficantes de terrenos, quienes se aprovechan de la necesidad de los que no cuentan con viviendas para entregarles en venta un espacio de terreno ajeno, a cambio de una suma de dinero. Otro de las problemáticas que juega en contra del Estado, son las autoridades Fiscales y Judiciales, quienes no interpretan bien el espíritu de la norma, me refiero a la ley 29618, precepto legal que fue creado para combatir el tráfico de terrenos. **Balbin, R.** manifiesta: El crecimiento del delito de usurpación de terrenos de propiedad privada de estatal se debe a la necesidad de vivienda que existe por parte de los pobladores, también se debe a que el Ministerio Público no toma en cuenta la Ley 29618 en el delito de usurpación y el desconocimiento que existe por parte de los pobladores del distrito de Santa Rosa sobre la mencionada norma. **Gonzales F.** manifiesta: considera que se debe a la necesidad por parte de la población de tener una vivienda, sumado a la participación de personas que trafican con terrenos y que engañan a las personas señalando que es su terreno, sumado a la falta de difusión de la norma penal y la Ley 29618. **Villar, E.** manifiesta: El mencionado incremento tiene muchas variables entre ellas, el desconocimiento de la norma - Ley 29618, el cual no genera derechos, así mismos el incremento constante de traficantes de terrenos en la zona quienes muchas veces disponen de terreno estatal amparándose en constancias de posesión expedidas por la Municipalidad de la jurisdicción y en virtud de ellos sorprenden a los pobladores. **López, G.** manifiesta: Por gente humilde que desconoce la Ley y por traficantes de tierra que estafan a esta gente. **Muñante, J.** manifiesta: en la mayoría de casos se debe por traficantes de terrenos, por cuanto por varios años no existe una protección inmediata y satisfactoria contra los invasores, entre ellos la sanción no

era drástica lo cual hoy es más drástica y el Estado está imponiendo su presencia, y en otra circunstancia por el desconcierto de dicha norma. **Marroquin, A.** manifiesta: Porque existen diversos factores, un tema económico que permite que existan personas que no puedan acceder a la vivienda que permitan ocupar un inmueble sin tomar en cuenta las implicancias legales, lo que constituye un gran problema social, asimismo, existe un problema en cuanto a la tipificación del delito de usurpación, siendo que debió existir una modificación específica del mismo, pues jurídicamente la posesión es una situación de hecho sobre un bien inmueble, y dado que los artículos 202° y 204° del Código Penal no especifican claramente que se considerará como el delito de usurpación cuando se ingrese a un predio del Estado definiendo claramente que se entiende como turbación de la posesión de acuerdo a la Ley N° 29618.

Del resultado obtenido de la pregunta número uno sobre el crecimiento del delito de usurpación de terrenos del Estado en el distrito de Santa Rosa, pese a existir la Ley N° 29618, ocho de los especialistas entrevistados nos dicen: que el crecimiento del delito de usurpación se debe a una necesidad de vivienda que existe por parte de los pobladores del distrito de Santa Rosa, 2también se debe a personas o bandas criminales que de manera inescrupulosa lucran indebidamente con la venta de predios de propiedad estatal, otro motivo es 3la falta de difusión de la norma, así mismo, el Ministerio Público no toma en cuenta el espíritu de la Ley 29618 en el delito de usurpación, otro punto de vista es que; jurídicamente la posesión es una situación de hecho sobre un bien inmueble, y dado que los artículos 202° y 204° del Código Penal no especifican claramente que se considerará como el delito de usurpación cuando se ingrese a un predio del Estado. Dos de los entrevistados manifiestan que las personas por ignorancia, humildad y desconocimiento de la Ley compran terrenos a traficantes, uno de los entrevistados nos dice que el crecimiento del delito de usurpación se debe al incremento constante de traficantes de terrenos en la zona quienes muchas veces disponen de terreno estatal amparándose en constancias de posesión expedidas por la Municipalidad de la jurisdicción y en virtud de ellos sorprenden a los pobladores.

Pregunta número dos, ¿Qué importancia cree usted que tiene los bienes de dominio privado del Estado en el desarrollo del país en especial del distrito de Santa Rosa?

Cuadros, F. menciona que: Es de mencionar que la importancia que tienen los bienes de dominio Privado de Estado en el desarrollo del país, radica en el mejor aprovechamiento de los mismos, puesto que quedara a cargo de la autoridad pública competente el ejercicio sobre su dominio privado otorgándole un uso que coadyuve a la consecución de su finalidad institucional o interna. **Carcamo, G.** menciona: Los bienes privados del Estado, son bienes que se pone a subasta públicas y el 70 % de la venta ingresa al tesoro público, el 15% queda en la institución, gobierno regional y/o municipio a cargo, el otro 15% va para la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en ese sentido estos bienes son importantes económicamente, también lo son de manera social ya que se destina a proyectos que benefician a la sociedad, igual manera estos bienes se dan en transferencia a instituciones públicas y/o privadas, en esto radica su importancia. **Rodríguez, M.** menciona que: Es importante pues mediante ellas, se pueden hacer obras en beneficio de la población, hospitales, comisarias, escuelas u obras de inversión privada. **Vera, R.** menciona que: Los bienes de dominio privado también llamados patrimoniales, estos bienes sirven para el interés público, el interés deberá ejercer el Estado sobre el dominio privado un uso de los bienes que coadyuve a la concesión de su finalidad, es que sirvan a los fines propios dentro de su administración que deberá ser destinado a un uso interno o doméstico. **López, M.** menciona que: hay que tener en cuenta que mucho de los bienes privados son destinados a obras sociales que satisfacen la necesidad de la población, otro grupo de los bienes privados son subastados y el setenta por ciento de la venta ingresa al tesoro público y un porcentaje menor ingresa a la entidad que lo tenga, vemos ahí su importancia de los bienes de dominio privado estatal, en ese sentido los predios que quedan en manos de estos traficantes y usurpadores de terrenos genera un detrimento económico y social para el estado y para el municipio de Santa Rosa. **Balbin, R.** menciona que: Los bienes de dominio privado son destinados a obras sociales, que benefician a la población de Santa Rosa (postas médicas, colegios, etc), y también entran a subastas públicas cuya ganancia también benefician en el desarrollo del distrito. **Gonzales, F.** menciona que: Es importante porque ahí la necesidad por parte de la población de tener un espacio donde vivir y es allí donde el Estado debería tener la oportunidad de generar proyectos de vivienda que permitan satisfacer las necesidades de vivienda de la población. **Villar E.** menciona que: la defensa de los bienes de dominio

privado del Estado, tienen vital importancia, ya que no solo sirve para la disposición de los mismos, lo cual genera ingresos para el Estado, sino para que estas disposiciones de los mismos se den de manera ordenada y acorde con la naturaleza paisajista de la zona. **López, G.** menciona que: Los bienes de dominio privado en general tiene mucha importancia puesto que las ventas de estos generan ingresos a las arcas del Estado. **Muñante, J.** menciona que: a mi parecer, tienen mucha importancia por cuanto mucho de ellos son susceptibles de ser transferidos previa desafectación, y con ellos se busca formalizar tantas posesiones irregulares e ilegítimas y evitar tantas usurpaciones, por cuanto los traficantes aprovechan la falta de acción del Estado para ejercer posesión sobre los predios estatales. **Marroquín, A.** menciona que: Muy trascendente, teniendo en cuenta las necesidades expansivas del radio urbano limeño, y de La necesidad de formalizar proyectos de inversión urbana y pública en dicha zona, así como realización de proyectos de habilitación urbana entre otros.

Del resultado obtenido de la pregunta número dos sobre la importancia que tiene los predios de dominio privado en el desarrollo del distrito de Santa Rosa, **once** de los entrevistados manifiestan que los predios de dominio privado, que la importancia que tienen los bienes de dominio Privado del Estado en el desarrollo del país, radica en el mejor aprovechamiento de los mismos. Son bienes que se pone a subasta públicas y el 70 % de la venta ingresa al tesoro público, el 15% queda en la institución, gobierno regional y/o municipio a cargo, el otro 15% va para la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, se pueden hacer obras en beneficio de la población, hospitales comisarias escuelas u obras de inversión privada. Estos bienes sirven para el interés público, sirven a los fines propios dentro de su administración que deberá ser destinado a un uso interno o doméstico. generan ingresos a las arcas del Estado. Los predios que quedan en manos de estos traficantes y usurpadores de terrenos genera un detrimento económico y social para el estado y para el municipio de Santa Rosa. Generar proyectos de vivienda que permitan satisfacer las necesidades de vivienda de la población. Con ellos se busca formalizar tantas posesiones irregulares e ilegítimas y evitar tantas usurpaciones.

Objetivo específico uno, “Explicar Por qué el Ministerio Público no toma en cuenta la presunción de la posesión en el delito de usurpación de terrenos del Estado en el distrito de Santa Rosa, pese a que el Art. 1° de la Ley N° 29618 establece que el Estado es poseedor de los bienes de su propiedad”.

Pregunta número tres, ¿Por qué el Ministerio Público no toma en cuenta la presunción de la posesión en el delito de usurpación de terrenos del Estado en el distrito de Santa Rosa, pese a que el Art. 1° de la Ley N° 29618 que establece la presunción que el Estado es poseedor de los bienes de su propiedad?

Cuadros, F. manifiesta: Como bien menciona el Art. 1° de la Ley N° 29618 “se presume que el Estado es poseedor de todos sus inmuebles”, motivo por el cual, considero que el Ministerio Publico en su calidad de organismo autónomo del Estado encargado de la defensa de la legalidad de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; y como titular de la acción en penal, realiza su labor de investigación de las circunstancias y elementos que permitan corroborar la existencia o no de un delito de implicancias penales, tomando en consideración toda la normatividad vigente y aplicable al caso en concreto, entre las cuales, sin lugar a duda, deberá ser considerada la Ley 29618. Al respecto, es de mencionar, que penosamente la valoración que los Fiscales miembros del Ministerio Publico dan a la mencionada Ley, no es el adecuado, lo cual permite que este delito se incremente y personas inescrupulosas se beneficien indebidamente de ello.

Carcamo, G. manifiesta: La razón principal se debe a que el Ministerio Público tiene la idea tradicional de lo que significa posesión, teniendo encuentra la posesión mediante, inmediata, pero no considera una nueva idea de posesión “presunción de la posesión y/o presunta posesión” según Ley 29618, que permite al Estado poder estar en posesión sobre todos sus bienes y de esta manera frenar la ola de tráfico y usurpación de terrenos de dominio estatal, así como la prescripción adquisitiva de la mismas. **Rodríguez, M.** manifiesta: Porque, los representantes del Ministerio público, toman como criterio la posesión tal como está descrito en el libro de reales del código civil, y al menos que se desarrolle un pleno jurisdiccional no tomaran en cuenta la presunción de la posesión. **Vera, R.** manifiesta: Para el Ministerio Público no toma en cuenta la presunción y al no haber despojo no se configuraría el delito de usurpación, según su tesis tiene que tener

el Estado posesión para que se pueda configurar el delito de en mención, Cuál es la posesión que puede tener el Estado, si no ocupa sus terrenos a nivel nacional. **López, Milton.** manifiesta: Al respecto debo indicar, que, en la mayoría de las investigaciones por delito de Usurpación, los representantes del Ministerio Público, no toman en consideración lo estipulado en el Art. 1° de la Ley N° 29618, que establece como presunción que el Estado es poseedor de los bienes de su propiedad; esto quiere decir que no requieren hacer ejercicio de un derecho real sobre sus predios. Tomando como justificación que dicha norma admite prueba en contrario (iuris tantum) y como tal no constituye en sí un medio prueba, sino un medio de valoración de la prueba practicada. **Balbín, R.** manifiesta: El ministerio no toma en cuenta la mencionada debido a una inacción investigadora ya que al aplicar el Art. 1 de la Ley 29618 le traería más carga procesal y tiempo para investigar, se ha visto en otros casos penales que los fiscales de manera supletoria se refieren a artículos del código civil incluso a plenos jurisdiccionales en lo civil para resolver su casaos, lo que evidencia un desinterés por parte del ministerio público. **Gonzales, F.** manifiesta: Considera que el Ministerio Público aún tiene la visión respecto al delito de usurpación de forma tradicional con la desposesión de quien tiene la posesión mediata, sin embargo, respecto al Estado debe tener una visión más amplia, puesto que el Estado al ser un ente abstracto (persona jurídica) no tiene posesión mediata (en relación a la Ley 29618) salvo las posesiones relacionadas en los locales municipales. **Villar, E.** manifiesta: Quizás el motivo principal sea que el Ministerio Público no ha analizado la ficción jurídica por cual el Estado se presume poseedor de los bienes de su propiedad, por ello le cuesta aplicar una norma vigente y que sería de gran utilidad como elemento persuasivo para quienes busquen o intenten usurpar y/u ocupar un bien estatal, dado a las consecuencias a las cuales se tendrían que someter. **López, G.** manifiesta: El Ministerio Público no toma en cuenta la presunción de la posesión de parte del Estado porque documentalmente o con declaración no prueba la posesión del Estado postura que trae un gran perjuicio al Estado y al distrito de Santa Rosa. **Muñante, J.** manifiesta: presumo que para el ministerio público no basta la dación de dicha Ley para garantizar la propiedad estatal, posiblemente por cuanto dicha norma tiene un efecto de formalizar la propiedad, y anudado a estos documentos se fortalece dicha presunción a fin de ejercer la defensa administrativa y judicial tanto por la Policía Nacional del Perú, el Ministerio

Público y el Poder Judicial, no se soslaya la misma solo se requiere que dicha Ley vaya acompañado de toda la documentación técnica pertinente. **Marroquín, A.** manifiesta: Por un tema legislativo, dado que, conforme al derecho penal, en caso de duda se considera la interpretación más favorable para el reo o investigado penal, siendo que la modificación en cuanto el delito de usurpación, e incluso respecto al bien jurídico tutelado.

Del resultado obtenido de la pregunta número tres, respecto a que el Ministerio Público no toma en cuenta el Art. 1° de la Ley 29618 que establece la presunción que el Estado es poseedor de los bienes de su propiedad, los once entrevistados coinciden que el Ministerio Público no toma en cuenta al Ley que se está analizando por diversas razones o circunstancias, **ocho** de los entrevistados mencionan que el Ministerio Público no considera una nueva idea de posesión “presunción de la posesión y/o presunta posesión” según Ley 29618, que permite al Estado poder estar en posesión sobre todos sus bienes y de esta manera frenar la ola de tráfico y usurpación de terrenos de dominio estatal, así como la prescripción adquisitiva de la mismas, esto se debe a que la Fiscalía tiene la visión respecto al delito de usurpación de forma tradicional con la desposesión de quien tiene la posesión mediata; respecto al Estado debe tener una visión más amplia, puesto que al ser un ente abstracto (persona jurídica) no tiene posesión mediata (en relación a la Ley en mención) salvo las posesiones relacionadas en los locales municipales. **Uno** de los entrevistados indica para que el persecutor de la acción penal aplique dicha Ley se necesita de un pleno jurisdiccional. **Otro** de los entrevistados nos menciona que la fiscalía tomando como justificación que dicha norma admite prueba en contrario (iuris tantum) y como tal no constituye en sí un medio prueba, sino un medio de valoración de la prueba practicada, por **último**, se debe a un tema legislativo, dado que, conforme al derecho penal, en caso de duda se considera la interpretación más favorable para el reo o investigado.

Pregunta número cuatro, ¿Cree usted, que se podría aplicar la presunción de que el Estado es poseedor de los bienes de su propiedad en el delito de usurpación de terrenos del Estado, teniendo en cuenta que el bien jurídico protegido en este delito es la Posesión?

Cuadros, F. menciona: Definitivamente si, como bien se explicó previamente, se tiene la presunción legal de que el Estado es poseedor de todos sus inmuebles, motivo por el cual, toda alteración a ese estado debe ser considerado como una vulneración a lo estipulado por el artículo 204° del Código Penal, previa corroboración de la titular del estado, sobre este hecho, se deberá tomar en consideración la naturaleza misma de esta presunción legal, la cual va enfocada claramente, en proteger y velar por una correcta administración del territorio nacional, dotando de esta manera al Estado, a través de sus distintas entidades a ejercer la defensa y custodia de los predios a su cargo. **Carcamo, G.** manifiesta: Hay que tener en cuenta lo que señala el artículo 1° de la Ley 29618, es una presunción legal impuesto por el Legislador, en ese sentido el Ministerio Público, el Poder Judicial tienen que aplicar la mencionada norma, en ese sentido el ministerio público tendrá que aplicar la ley al caso concreto, esto es al delito de usurpación de terrenos del estado. **Rodríguez, M.** menciona: Si, para ello se debe de realizar un pleno jurisdiccional para unificar criterios sobre cuándo se debe de considerar la posesión de los predios del estado. **Vera, R.** menciona: En reiteradas jurisprudencias se ha establecido no es necesario determinar el título posesorio en los procesos de usurpación puesto que se protege el derecho que tiene el titular sobre el bien. **López, Milton.** menciona: Considero que sí, debido a que el Estado en su condición de ente abstracto, no requiere hacer ejercicio posesión de los terrenos de su propiedad, a través de las constantes supervisiones (administración y fiscalización) por parte de sus funcionarios, custodia su propiedad, actos que devienen en lo que se conoce como la posesión mediata, por lo que no requiere estar en posesión para ser considerado agraviado del delito de Usurpación. **Balbin, R.** menciona: Si toda vez, que el Estado es el administrador de sus recursos, así mismo se necesita de un pleno jurisdiccional que aclare la posición del Ministerio Público frente a la presunción del Estado sobre sus bienes inmuebles, también hay que tener en cuenta que la Ley N° 29618 es una ley promulgada por el legislador el cual tiene carácter vinculante puesto que desde el día de su publicación entra en vigencia y debe ser tomada por todo el órgano de defensa del Estado. **Gonzales, F.** menciona: Si porque ya he señalado la posesión puede ser mediata o inmediata, y el Estado respecto a los terrenos tiene una posesión mediata conforme la ha dispuesto a través de la Ley promulgada, además que es una forma de protección de la propiedad estatal. **Villar, E.**

menciona: Sin duda se debería aplicar de esa forma, ya que constituye un elemento persuasivo para quienes ocupan terrenos estatales, ello sin perjuicio que el sentido principal de la norma es proteger los bienes del Estado, tanto del punto civil, así como penal. **Lopez, G.** menciona: Se debería aplicar por cuanto la presunción que el Estado es propietario e encuentra normado en una Ley y es de obligatorio cumplimiento. **Muñante, J.** menciona: Partiendo de que el delito de usurpación busca proteger el derecho de posesión frente a los ataques que pudiesen tener, y al encontrarse al Estado amparado en la presunción de que es poseedor de los bienes, la cual esta normado y amparado también en la Ley 29618, que contiene una presunción iures et iure y sirve para amparar los predios de propiedad estatal. Si corresponde la aplicación de dicha presunción para los casos de usurpación. **Marroquín, A.** menciona: Podría tratar de forzarse la figura de tipicidad del delito, pero conforme señalamos en la respuesta anterior, existe un problema referido a la tipificación del delito de usurpación, siendo que, en todo caso, actualmente la figura aplicable sería la de crimen organizado y en banda, pero dicha tipificación penal y la investigación de la misma es de naturaleza compleja y complicada en cuanto a las pruebas recabadas.

Del resultado obtenido de la pregunta número cuatro, sobre si se puede aplicar la presunción de la posesión en el delito de usurpación, **ocho** de los especialistas entrevistados afirman que, si se puede aplicar dicha norma en el delito de usurpación de terrenos del Estado, dando las siguientes opiniones, el artículo 1° de la Ley en mención es presunción legal, la cual va enfocada claramente, en proteger y velar por una correcta administración del territorio nacional, dotando de esta manera al Estado, en ese sentido el Ministerio Público, el Poder Judicial tienen que aplicar la mencionada norma, no siendo necesario para el Estado en su condición de ente abstracto hacer ejercicio de posesión de los terrenos de su propiedad, ya que en los procesos de usurpación se protege el derecho que tiene el titular sobre el bien, así mismo esta Ley es constituye un elemento persuasivo para quienes ocupan terrenos estatales de manera ilegal. **Dos** de los entrevistados manifiestan que para que se pueda tomar en cuenta esta Ley se necesita de un pleno jurisdiccional, por último, **uno** de los entrevistados indica que existe un problema referido a la tipificación del delito de usurpación, siendo que, en todo caso, actualmente la figura aplicable sería la de crimen organizado y en banda, pero dicha

tipificación penal y la investigación de la misma es de naturaleza compleja y complicada en cuanto a las pruebas recabadas.

Objetivo específico número dos, “Explicar Por qué pese a que el Art. 2° de la Ley N° 29618 declara imprescriptible los bienes inmuebles de dominio privado estatal, se sigue persistiendo en usurpar terrenos del Estado en el distrito de Santa Rosa”.

Pregunta número cinco, ¿Por qué considera usted, que se persiste en usurpar terrenos del Estado en el distrito de Santa Rosa; a pesar que el Art. 2° de la Ley N° 29618 declara imprescriptible los bienes inmuebles de dominio privado del Estado?

Cuadros, F. manifiesta: Es importante tener claro que en el distrito de Santa Rosa se suscitaron hechos que claramente favorecieron las indebidas ocupaciones en los predios de propiedad estatal, tal es el caso, que en estos sucesos hubo participación de organizaciones criminales articuladas de diferentes formas con participación en algunos casos de funcionarios públicos del sector, las cuales fomentaron y facilitaron las invasiones y/y ocupaciones indebidas en predios de Propiedad Estatal. En cuanto, a la posibilidad de prescribir los predios de Propiedad Estatal, se deberá analizar cada caso en concreto, no obstante, se tiene como premisa que la Prescripción Adquisitiva de Dominio se dará por vía notarial o judicial, en la cual, la persona que pretenda prescribir un predio de propiedad estatal, deberá demostrar en la vía correspondiente el cumplimiento de todos los requisitos legales pertinentes. **Carcamo, G.** manifiesta: Hay una gran necesidad de vivienda el cual se convierte el motivo central para persistir en el delito de usurpación de terrenos de dominio privado estatal, necesidad que es aprovechada por organizaciones criminales que trafican a bajo precios los terrenos. **Rodríguez, M.** manifiesta: Porque el estado no ejerce los mecanismos legales para proteger sus predios, además, por una incorrecta tipificación en este hecho delictivo. **Vera, R.** manifiesta: Por que las personas que ocupan terrenos en del distrito de Santa Rosa ven que hay la posibilidad de adquirir un lote mediante los traficantes de terrenos que forman asociaciones inescrupulosas con el fin de vender terrenos de propiedad del Estado mediante contratos de trasferencia de posesión no tomando en consideración que el estado es propietario de estos terrenos, estos traficantes lo hacen con fines lucrativos, mediante estas personas jurídicas que se forman y perjudican el sistema estatal. **López,**

Milton. manifiesta: Si revisamos la historia podemos ver que las invasiones tanto a terrenos públicos como privados se iniciaron desde hace varias décadas atrás, acrecentándose su desborde en la década de los 80, fecha en la que produjo una migración masiva de poblaciones del campo a la ciudad, lo que trajo consigo una demanda excesiva de vivienda, iniciándose las usurpaciones por necesidad; sin embargo, hoy en día, las actuales ocupaciones ilegales, se producen por organizaciones criminales, quienes no lo hacen por necesidad, sino por lucro y se aprovechan de las personas que requieren un espacio de terreno para vivir. En síntesis, las invasiones se acrecientan cada día más, por la necesidad de las personas de contar con un terreno donde vivir con su familia y porque aparecen organizaciones criminales que se aprovechan de esa necesidad y no ven mejor oportunidad de agenciarse de dinero invadiendo predios para posteriormente entregarlos en venta como si fuesen propietarios. Otro punto que me gustaría tratar, es la benignidad de la norma y de los administradores de justicia. **Balbín, R:** manifiesta: La razón principal es la necesidad de vivienda que existe, de la cual se aprovechan organizaciones criminales que trafican con terrenos del Estado para que de manera ilegal loticen y venda los terrenos estatales a bajo costo. Otra razón es el desconocimiento de las personas sobre la Ley 29618, en ese sentido necesita el Estado conjuntamente con los gobiernos regionales y las municipales difundir la mencionada Ley. **Gonzales, F.** manifiesta: La población no tiene la intención de cometer un delito, sin embargo, el desconocimiento de la norma no le exonera de responsabilidades y frente a ello existe la necesidad de contar con una vivienda, por lo cual es esta motivación de la población. **Villar, E.** manifiesta: Se persiste en usurpar por desconocimiento de la norma y porque muchas veces son engañados por terceras personas. **López, G.** manifiesta: Existe diversos motivos por el cual se persiste en usurpar propiedad estatal, siendo una de ellos, el que al encontrarse libres sin cercos perimétricos sin alguna protección estatal es de fácil invasión, otro es que el más fácil usurpar un predio y tomarlo en posesión sin realizar pago alguno, resulta más fácil para muchos ciudadanos, y otro caso es el de las mafias en el tráfico de terreno donde presidentes de asociaciones se han apropiado de tierras de propiedad estatal y las trafican a personas. **Muñante, J.** manifiesta: Lamentablemente ello es un problema de años, situación ante el cual el Estado no tenía reacción, apropiándose de muchos terrenos no solo estatales sino

también particulares, en la mayoría de los casos a través del tráfico ilegal de terrenos, y aunado a la existencia de leyes correspondientes, que en la práctica el Estado ejerce autoridad y presencia como hoy en día se está efectuando. **Marroquín, A.** manifiesta: Conforman lo indicado en las respuestas anteriores, siendo que la presunción legal se ha indicado para temas civiles, y no sea especificado claramente para la tipificación penal del delito de usurpación, a lo que se suma la dificultad de acreditar el elemento subjetivo dolo del delito.

Del resultado obtenido de la pregunta número cinco, sobres por qué se persiste en usurpar terrenos del Estado en el distrito de Santa Rosa; a pesar que el Art. 2° de la Ley N° 29618 declara imprescriptible los bienes inmuebles de dominio privado del Estado, de los cuales **ocho** de los entrevistados mencionan que, las invasiones tanto a terrenos públicos como privados se iniciaron en la década de los 80, migración masiva de poblaciones del campo a la ciudad, lo que trajo consigo una demanda excesiva de necesidad de vivienda, la misma que se convierte el motivo central para persistir en el delito de usurpación, necesidad que es aprovechada por organizaciones criminales que trafican a bajo precios estos terrenos, así mismo en el distrito de Santa Rosa se suscitaron hechos que claramente favorecieron las indebidas ocupaciones en los predios de propiedad estatal, hubo participación de organizaciones criminales articuladas de diferentes formas con participación en algunos casos de funcionarios públicos del sector, lamentablemente ello es un problema de años, situación ante el cual el Estado no tenía reacción como hoy en día se está efectuando. **Dos** de los abogados manifiesta que, se persiste en este delito por una falta de conocimiento de la norma, y por personas humildes que son engañados por terceras personas sin ellos tener animo de cometer un delito. **Uno** de los abogados indica siendo que la presunción legal se ha indicado para temas civiles, y no sea especificado claramente para la tipificación penal del delito de usurpación.

Pregunta número seis, ¿Considera usted que la aplicación de la presunción de la posesión en el delito de usurpación de terrenos del Estado entraría en conflicto con el acceso a vivienda de la población?

Cuadros, F. menciona: De ninguna manera, puesto que existen múltiples opciones y facilidades que el Estado brinda a las personas de bajos recursos económicos destinadas

a que puedan acceder a una vivienda, sin tener la necesidad de ocupar ilegítimamente un predio de propiedad estatal. **Cárcamo, G.** menciona: No, por una simple razón el acceso a vivienda no da derecho a que de manera ilegal uno pueda conseguir terrenos para vivir, sino que es a través de las políticas públicas que se garantiza este derecho a vivienda, es por ello que el Estado ha lanzado varios programas sociales que ayudan a adquirir viviendas a bajo costo. **Rodríguez, M.** menciona: No, pues los ciudadanos deben de respetar los bienes privados o públicos del estado, ante ello existen diferentes proyectos estatales de como adquirir un predio en forma legal. **Vera, R.** menciona: Considera que, si ya que las personas necesitan donde vivir, hay que tener en cuenta que muchas personas vinieron del interior y se encuentran viviendo actualmente bajo las asociaciones que se encuentran en el distrito de Santa Rosa algunas inclusive antes de las leyes que protegen al Estado sobre sus bienes, pero eso si no debemos ocupar predios que no nos pertenecen, sabiendo que hay mecanismos que configuran y protegen los terrenos del Estado. **López, Milton.** menciona: Quiero indicar en este punto que el gobierno está para administrar, fiscalizar, cautelar, etc., los derechos e interés de Estado y no para regalar de los bienes de la población: Entonces si bien es cierto existe una gran necesidad de vivienda en nuestro país, ello no es óbice para que las personas ingresen arbitraria a ocupar un predio estatal, máxime si existen programas de vivienda el cual permite obtener dignamente una vivienda. Entonces se puede concluir que no existe conflicto alguno entre la presunta comisión del delito usurpación y el acceso a la vivienda que establece nuestra Carta Política del Estado. **Balbín, R.** menciona: No considero que la presunción de la posesión pueda entrar en conflicto con el acceso a vivienda de la población, esto a que el Estado tiene varios programas de vivienda, en la cual los moradores del distrito de Santa Rosa pueden acceder de manera legal, sin necesidad de cometer delito y se engañen por personas escrupulosas que trafican con terrenos. **Gonzales, F.** menciona: No, si bien las personas tienen el derecho a acceder a una vivienda, el Estado ha previsto alternativas para la adquisición de las propiedades del Estado, a través de la subasta pública o compra venta directa, por lo cual considero que no entraría en conflicto ambas normas. **Villar, E.** menciona: No, si bien la Constitución contempla el acceso a la vivienda de la población ello debe ser visto no solo en un tenor literal de norma constitucional sino en un análisis conjunto de diversas normas de

desarrollo o normas que completan lo indicado en la constitución, y a su vez no perjudique la propiedad de terceros, ya sea estos particulares o el Estado. **Lopez, G.** menciona: En cierta forma si entra en conflicto, por cuanto el acceso a una vivienda es un problema social, ya que muchas personas no cuentan con casa propia y por necesidad invaden propiedad estatal para construir casa, pero esta situación de invasión propiedad estatal genera la comisión del delito de usurpación. **Muñante, J.** menciona: No entraría en conflicto por cuanto el acceso a la vivienda si bien es cierto es un derecho, sin embargo, el mismo debe efectuarse dentro del principio de legalidad, esto es a través de los programas sociales que el Estado brinda para dicho acceso a las personas de escasos recursos, y no de forma irregular o ilegítima. **Marroquín A.** menciona: La comisión del delito de usurpación no significa de ninguna manera el acceso a la vivienda de la población, dado que constitucionalmente el derecho de las personas a tener una vivienda no es un “derecho” específico de las personas sino un derecho programático a cargo del Estado a la población, a través de la realización de las políticas públicas, efectuada de manera planifica, ordenada y conforme al bienestar de toda la población. No pudiendo convalidarse la existencia de hechos ilícitos so pretexto de la falta de vivienda de la población, máxime cuando es evidente la existencia de un alto grado de organizaciones de tráfico de terrenos.

Del resultado obtenido de la pregunta número seis, sobre la aplicación de la presunción de la posesión en el delito de usurpación de terrenos del Estado entraría en conflicto con el acceso a vivienda de la población, **nueve** de los abogados mencionan que, no entraría en conflicto, por cuanto el acceso a la vivienda si bien es cierto es un derecho, sin embargo, el mismo debe efectuarse dentro del principio de legalidad, La comisión del delito de usurpación no significa de ninguna manera el acceso a la vivienda de la población, dado que constitucionalmente el derecho de las personas a tener una vivienda no es un “derecho” específico de las personas sino un derecho programático a cargo del Estado a la población, a través de la realización de las políticas públicas, efectuada de manera planifica, ordenada y conforme al bienestar de toda la población, así mismo, existen múltiples opciones y facilidades que el Estado brinda a las personas de bajos recursos económicos del distrito de Santa Rosa, distintos programas de vivienda en las a que puedan acceder a una vivienda de manera legal. Ahora bien, el gobierno está para

administrar, fiscalizar, cautelar, etc., los derechos e interés de Estado y no para regalos de los bienes de la población: Entonces si bien es cierto existe una gran necesidad de vivienda en nuestro país, ello no es óbice para que las personas ingresen arbitraria a ocupar un predio estatal, máxime si existen programas de vivienda el cual permite obtener dignamente una vivienda. **Dos** de los entrevistados manifiestan que, la aplicación de la presunción de la posesión en el delito de terrenos del Estado si entrarían en conflicto con el derecho a la vivienda, por cuanto el acceso a una vivienda es una necesidad y sea convertido en un problema social por cuanto muchas personas necesitan una casa para vivir por a ver venido del interior del país.

Pregunta número siete, ¿Ante la eminente problemática cuál cree usted sea la solución respecto a la usurpación de terrenos del estado en el distrito de Santa Rosa y por qué?

Cuadros, F. manifiesta: Vemos que la cantidad de casos de usurpación de terrenos de propiedad estatal en el distrito de Santa Rosa, es bastante amplia, hecho que pone en evidencia, que no todos los casos de usurpaciones (invasiones y/o ocupaciones indebidas) coincidirán en características y peculiaridades, en ese sentido, se deberá evaluar detenidamente cada caso en concreto, a efectos de evaluar la vía legal idónea que permita una correcta y diligente defensa, custodia y administración de los predios de propiedad estatal. **Carcamo, G.** manifiesta: Creo yo que la aplicación de la Ley 29618 por parte del Ministerio Público disminuiría considerablemente el delito de usurpación, ya que se estaría mandando un mensaje a los traficantes y usurpadores de terrenos que no hay impunidad para tal delito. Otra solución es el trabajo conjunto con la municipalidad de Santa Rosa, en prevención y cuidado de los terrenos de propiedad estatal. **Rodríguez, M.** manifiesta: Se efectúe un pleno jurisdiccional sobre esta problemática y adecuar al tipo penal. **Vera, R.** manifiesta: La problemática es que se compra la posesión a los traficantes que forman personas jurídicas y captan a personas que piensan que ya tienes un terreno por la simple firma en contrato privado no idóneo , ahora bien el Estado debería tratar de darle una mejor utilidad a los predios de su propiedad, informar a las personas de las formas de compra de predios, apoyándose en los gobiernos locales, que tienen que tener supervisión del Estado mediante el gobierno central, debería tener mayor medidas para proteger sus predios y los particulares saber

los mecanismos para poder adquirir los predios de propiedad estatal. **López, Milton.** manifiesta: Considero que una alternativa para evitar que la gente continúen invadiendo predios estatales, es ponerles en venta terrenos a precios justos, previa evolución de su estado situacional, como es que no tenga vivienda propia, que no cuente con antecedente por delito de usurpación y tráfico de terrenos. Y de otro lado ser más drásticos con las organizaciones criminales. **Balbín, R.** manifiesta: La solución al problema de usurpación de terrenos del Estado en el distrito de Santa Rosa, sería que el Ministerio Público aplicación de la Ley N° 29618 en especial el artículo 1 de la mencionada ley, así mismo es necesario que el Estado conjuntamente con el municipio den a conocer a los pobladores los terrenos de propiedad del Estado, y su imprescriptibilidad. **Gonzales, F.** manifiesta: Difusión de la Norma Penal y la Ley 29618. La implementación de programas de vivienda en favor de las personas posesionarias. Proporcionar alternativas para acceder a la vivienda, sin que este afecte su subsistencia. **Villar E.** manifiesta: El Estado debe proteger su propiedad ya se bienes de dominio público y/o privado de personas inescrupulosas que buscan lucrar o delinquir con propiedad estatal, por lo cual es pertinente inspecciones constantes en el distrito de Santa Rosa y la aplicación de la Ley 30230, por lo cual se lleva acabo desalojo extrajudicial que denuncian los lanzamientos en la zona. **López, G.** manifiesta: Bueno de forma personal creo una de las soluciones ante necesidad de viviendas para la población crear políticas donde previa evaluación de las áreas de terrenos sean cedidas, o en todo caso vendidas a precios reducidos fin de beneficiar a las personas de escasos recursos para que de esta forma la población se vea favorecida con la propiedad estatal. Así mismo, es necesario que el Ministerio Público tome en cuenta aplicar la ley 29618 con el fin de evitar más traficantes de terrenos. **Muñante, J.** manifiesta: A mi parecer son varias las medidas que se pueden emplear para evitar las usurpaciones en el distrito de Santa Rosa, entre ellos el difundir información a los pobladores respecto a la existencia de leyes que protegen la propiedad estatal, que no cumplir ello se incrimina en responsabilidad penal y así mismo que la policía efectúe patrullaje permanente en áreas o terrenos que puedan ser susceptibles de usurpación y solicitar el apoyo de los municipios y Gobiernos Regionales a fin que coadyuven en la protección de los predios del Estado. **Marroquín A.** manifiesta: Como señalé en mis respuestas anteriores, debe modificarse el tipo delictivo de usurpación que

contemplé como parte del delito definiendo claramente que se entiende como turbación de la posesión de acuerdo a la Ley N° 29618. Asimismo, el Estado debe asignar una partida de dinero específica para las entidades pertinentes, a fin de que se pueda ejercer la custodia de los bienes, otra cosa muy importante es la aprobación inmediata del proyecto de modificación de la Ley N° 30230 a fin de que el estado pueda desalojar los predios invadidos del Estado, y que inclusive se otorgue la posibilidad de que se puedan retirar del predio las instalaciones permanentes en el predio. Por otra parte, realizara un catastro efectivo completo y claro de todos los bienes del Estado a nivel nacional, asimismo, la implementación de normas que habiliten la realización de proyectos de inversión específicos en el país.

Del resultado obtenido de la pregunta número siete, sobre la eminente problemática cuál cree usted sea la solución respecto a la usurpación de terrenos del estado en el distrito de Santa Rosa y por qué, **ocho** de los entrevistados manifiestan que; la aplicación de la Ley 29618 por parte del Ministerio Público disminuiría considerablemente el delito de usurpación de terrenos del Estado, así mismo mencionan que es importante que los gobiernos regionales, las municipalidades conjuntamente con el ente encargado de los bienes estatales, difundan la mencionada ley y sus consecuencias penales, ya que de esta manera se estaría mandando un mensaje a los traficantes y usurpadores de terrenos que no hay impunidad para tal delito, a esto se suma que se debe implementar más políticas públicas que beneficien a los pobladores y a las personas que ya se encuentran posesionadas de dicho terrenos de dominio estatal. **Uno** de los abogados menciona que, se debería efectuar un pleno jurisdiccional sobre esta problemática y adecuar al tipo penal. **Otro** de los abogados manifiesta que, el Estado debería tratar de darle una mejor utilidad a los predios de su propiedad, informar a las personas de las formas de compra de predios, apoyándose en los gobiernos locales. Por último, **uno** de los entrevistados menciona que, se debe modificar el tipo delictivo de usurpación que contemplé como parte del delito definiendo claramente que se entiende como turbación de la posesión de acuerdo a la Ley N° 29618. Asimismo, el Estado debe asignar una partida de dinero específica para las entidades pertinentes, a fin de que se pueda ejercer la custodia de los bienes, otra cosa muy importante es la aprobación inmediata del proyecto de modificación de la Ley N° 30230 para la recuperación extrajudicial en flagrancia.

3.2. Análisis documental

Respecto al **objetivo general**, Se ha explicado mediante Comunicado Oficial N° 001-2017-SBN, en la que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, alerta a la ciudadanía tener cuidado de adquirir terrenos de propiedad del Estado por personas inescrupulosas y traficantes de terreno, que se valen de la necesidad de vivienda. A fin de dar más veracidad al constante crecimiento del delito de usurpación de terrenos del estado, es importante ver el informe especial de TV Perú, difundido el 05 de junio 2017 de título “tráfico de terreno en aumento – informe especial” (recuperado en: https://www.youtube.com/watch?v=q9_fbRb0LkA), la misma que responde a nuestra variable general y señala que , el tráfico de terreno viene en constante crecimiento, donde organizaciones criminales se constituyen en asociaciones de vivienda, con el fin de vender y lucrar con terrenos de propiedad del estado, quienes con constancias de posesiones emitida por la municipalidad del distrito sorprender a los moradores de humilde condición quienes por necesidad de vivienda a comprar estos terrenos, así mismo, la Nota de Prensa de fecha 29 de mayo de 2018, se hace hincapié que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, recupero 17 mil metros cuadrados de terrenos ubicados en el distrito de Santa Rosa en un operativo realizado en conjunto con la Policía Nacional del Perú el día 24.05.2018, se desmontaron un total de 80 módulos de material rustico que de manera ilegal ocupaban dichos terrenos. Como se ve etas recuperaciones extrajudiciales de los terrenos del Estado se da por una creciente en usurpar estos predios. Estas invasiones ilegales violan el derecho de propiedad garantizado en el artículo 70° de la Constitución Política.

Sobre el **Objetivo específico uno**, se ha explicado que el Ministerio Público no toma en cuenta la presunción de la Posesión por que se basa en resoluciones tales como la Resolución N° 2477-2016, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de Lima, el cual indica que “para que se configure el delito de usurpación, el sujeto pasivo debe encontrarse en posesión directa con el inmueble al momento del hecho delictivo”, así mismo, la Cedula de Notificación N° 52-2018, de la Carpeta Fiscal N° 524-2016 – 02° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa, en el punto número 3.7 de la Disposición N° 02- 2017 disposición de Archivo, señala que “el delito de usurpación tutela como bien jurídico es la posesión, más específicamente, el pacifico y

tranquilo disfrute de un bien inmueble, entendido como ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier otro derecho real sobre el mismo”, así mismo, el punto numero 4 la Disposición N° 01° de la Carpeta Fiscal N° 660-2016 – 01 Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa, menciona que “es decir no se evidencia que el Estado, se haya encontrado en posesión del mencionado terreno y menos que en esas circunstancias haya sido despojado [...]. Resolución que es tomado en cuenta por el Ministerio Público, no analizando que cuando se trata de bienes inmuebles de dominio estatal existen otras leyes y normas que facultan al Estado a su legítima defensa. Por último, el **Objetivo específico número dos**, se explicado mediante el Proyecto de Ley N° 2412-2007-PE, que la Ley 29618 tiene la finalidad de salvaguardar los bienes estatales que se encuentren poseídos por terceros con fines inescrupulosos (invasión, tráfico de tierras) que valiéndose del procedimiento de prescripción adquisitiva en sede notarial causan perjuicio al Estado. Cabe resaltar que en ese sentido la Casación 1673-2015 Moquegua - Sala Civil Transitoria, señala que; Resulta razonable su protección a través del artículo 2 de la Ley número 29618, puesto que fortalece el Derecho de Propiedad de los bienes inmuebles que pertenecen a la Nación, además, que constituye un medio de protección frente a las afectaciones constantes que vienen ocurriendo a la propiedad inmueble estatal (invasiones). Así mismo, resulta aplicable solamente en el caso que, a la fecha de su entrada en vigencia del 25 de noviembre de 2010, el poseedor no haya cumplido con los requisitos del artículo 950° del Código Civil, pues de lo contrario ya habrían adquirido la propiedad por prescripción, puesto que en este tipo de pretensiones la sentencia es meramente declarativa y no constitutiva de derechos”, declaración que es ratificada por el pleno jurisdiccional nacional civil y procesal civil 2016. Documentos legales que responden al objetivo, puesto que se ha evidenciado que es la necesidad de vivienda la que obliga a los moradores del distrito de Santa Rosa invadir terrenos de dominio estatal con la ilusión de que al transcurrir diez años en posesión pacífica, pública y continua puedan prescribir el bien inmueble, desconociendo la ley vigente.

IV. DISCUSIÓN

Objetivo General “Explicar Por qué el delito de usurpación de terrenos del Estado en el distrito de Santa Rosa viene en constante crecimiento, pese a existir la Ley N° 29618 Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal.”

Se ha explicado mediante la entrevista realizado a los once especialistas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales que; el crecimiento del delito de usurpación se debe a una evidente necesidad de vivienda que existe por parte de los pobladores del distrito de Santa Rosa. La necesidad de vivienda es una necesidad básica que nuestro país y en américa latina adolece, el crecimiento poblacional ha llevado a invadir terrenos eriazos o zonas de playa para vivir, sin medir las consecuencias que este tipo de ilegal de vivencia conllevaría, esta necesidad es aprovechado por personas, bandas criminales y organizaciones criminales que de manera inescrupulosa lucran con la venta de predios de propiedad estatal, por ello, el Director Ejecutivo de COFOPRI, Cesar Figueroa, dice que “el tráfico de terrenos es el segundo delito más lucroso que genera grandes ganancias a estas ilegales organizaciones”, un claro ejemplo de ello es el ex alcalde del distrito de Santa Rosa, quien encabezaba la organización criminal “los malditos de santa rosa” amaso a su patrimonio veinte millones de soles por el tráfico de 800 mil metros cuadrados de terrenos, anudado a eso se suma las decisiones del Ministerio Público al no tomar en cuenta la Ley 29618 en los casos de usurpación de terrenos de dominio estatal, al solicitar al Estado estar en posesión mediata sobre sus predios, para que de esta manera se configure este delito, conforme se puede visualizar en la Carpeta Fiscal N° 660-2016 – 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa Cuarto Despacho (Disposición Fiscal N° 1), y la Carpeta Fiscal N°524-2016 – 02° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa Tercer Despacho (Disposición N° 02), estas disposiciones de archivo de la investigación solo favorece a estas organizaciones, que juegan con la necesidad del pueblo, que por ignorancia a las leyes se dejan sorprender por estas bandas criminales que mostrando documentos de constancia de posesión otorgado por el municipio engañan y sorprenden a dichos pobladores del distrito de Santa Rosa.

Asimismo, El Decreto Supremo N° 007-2018-VIVIEMDA (Reglamento de Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales en su Artículo 2.2°, define los bienes de dominio público y privado estatal, respecto a este último, son importantes para el desarrollo del distrito de Santa Rosa, dado que son bienes que generan ingresos al estado, ya que al ser subastados públicamente el 70% de la venta ingresa al tesoro público, el 15% queda en la institución a cargo, y el otro 15% va para la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, y si este bien inmueble solo está a cargo de la SBN, el 70% va al tesoro público y el 30% para dicha institución (en conformidad del artículo 39° del Texto Único Ordenado de la Ley 29151 Ley General del Sistema de Bienes Estatales), ingresos que contribuyen a la economía del distrito y del país. También son importantes porque muchos de estos bienes privados de dominio estatal son afectados en uso (Hospitales, Colegios, Universidades, etc.) para el beneficio de la sociedad en especial del distrito, terrenos estatales que al quedar en mano de estos traficantes de terrenos y usurpadores generan un detrimento económico y social al Estado.

Mi resultado es igual a la postura adoptada por J. María Elena Guerra Cerrón – Fiscal Superior del distrito del Callao quien, en una entrevista para el Diario Peruano (2015), señaló que el delito de usurpación de bienes inmuebles constituye un fenómeno de gran relevancia con efectos negativos en lo económico y social.

Objetivo específico uno, “Explicar Por qué el Ministerio Público no toma en cuenta la presunción de la posesión en el delito de usurpación de terrenos del Estado en el distrito de Santa Rosa, pese a que el Art. 1° de la Ley N° 29618 establece que el Estado es poseedor de los bienes de su propiedad”.

Se ha explicado mediante la entrevista realizado a los once especialistas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales que; el Ministerio Público no considera una nueva idea de posesión “presunción posesoria “el cual instaura la Ley N° 29618, si no que a un sigue esa línea tradicional de exigir para tal delito la posesión mediata, debido a que el bien jurídico protegido en el delito de usurpación es la posesión, postura que es considerado por la Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, en su Resolución N° 2477-2016 en el punto 4.1. en la que señala “Es de precisar, que para que se configure el delito de usurpación, el sujeto pasivo debe encontrarse en

posesión directa con el inmueble al momento del hecho delictivo [...]”, posición que la fiscalía toma en cuenta en sus disposiciones de archivo en los casos de usurpación de terrenos estatales, exigiendo la posesión mediata sobre sus predios, Vásquez Walter señala “respecto al Estado no podrá comportarse como cualquier privado, al menos en lo concerniente a la administración de sus bienes”, concepto que debería tener en claro el Ministerio Público al ser un ente abstracto (persona jurídica) no necesita de posesión mediata porque así lo dicta el artículo 1º, señalando que se presume que el Estado se encuentra en posesión de todo sus bienes. No estoy de acuerdo con la postura de uno de los entrevistados al decir que el Ministerio Público para que tome en cuenta el artículo 1 de la Ley 29618 necesite de un pleno jurisdiccional que determine los alcances de dicha norma, hay que tener presente que dicha Ley fue promulgado por el legislador y entra en vigencia al día siguiente de su promulgación generando consecuencias jurídicas a los casos en concreto, así mismo no estoy de acuerdo que haya dudas respecto a esta ley como para aplicar el principio de lo más favorable para el investigado o reo, porque se presume que toda persona conoce la Ley.

Como ya se ha mencionado líneas ut supra esta norma debe ser aplicado al caso en concreto, en ese sentido el Ministerio Público, el Poder Judicial tienen que aplicarla, así mismo esta Ley es constituye un elemento persuasivo para quienes ocupan terrenos estatales de manera ilegal, está enfocada claramente, en proteger y velar por una correcta administración del territorio nacional.

Mi resultado es igual a la postura adoptada por Pavel Vladimir Bonilla Cáceres – Fiscal adjunto provincial del distrito Fiscal del Callao quien, en una entrevista para el Diario Peruano (2015), indico que se puede hacer uso de la presunción legal de la posesión para efectos de recuperar los predios del Estado, que la recuperación de los bienes del Estado que se encuentran ocupados de manera ilegal.

Objetivo específico número dos, “Explicar Por qué pese a que el Art. 2º de la Ley N° 29618 declara imprescriptible los bienes inmuebles de dominio privado estatal, se sigue persistiendo en usurpar terrenos del Estado en el distrito de Santa Rosa”.

Se ha explicado mediante la entrevista realizado a los once especialistas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales que; pese a que desde el 24 de noviembre

del 2019 se promulgó la Ley N° 29618 la que en su segundo artículo declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal, se sigue persistiendo en usurpar terrenos del Estado en el distrito de Santa Rosa, esto debido principalmente a una necesidad de vivienda que llevan a moradores del distrito e inmigrantes del interior del país a ingresar a estos terrenos cometiendo un delito, con la finalidad de estar en posesión pública, pacífica e interrumpida para poder demandar la prescripción adquisitiva de dominio de estos predios, en ese sentido el Pleno Jurisdiccional Civil y Procesal Civil 2016, ha señalado que las personas que hayan cumplido con los requisitos de la prescripción antes de la entrada de vigencia de la norma podrán prescribir estos bienes privados estatal, contrario sensu, a aquellos que no cumplieron con dichos requisitos antes del ingreso de vigencia de la Ley no podrán prescribir este tipo de bienes. Esta falta de conocimiento de la norma el cual no debe ser tomado como una justificación, es aprovechada por organizaciones criminales que tienen como parte de su organización a funcionarios, jueces, fiscales, policías, del distrito, tal es el caso de los malditos de santa rosa que tenía como jefe de la organización a Carlos Arce Arias – Alcalde de la municipalidad de Santa Rosa, quienes traficaban con terrenos del Estado. Discrepo con la idea de que la presunción legal se ha indicado para temas civiles, ya que el espíritu de la norma es acabar con el tráfico de terrenos de dominio estatal, ya que constituye un fenómeno de gran relevancia con efectos sociales y económicos negativos.

Ahora bien, esta Ley no entraría en conflicto con el acceso de vivienda de la población, como bien lo han mencionado los entrevistados al señalar que el Estado a través de sus políticas públicas satisface esta necesidad, para que de manera legal y sin cometer un delito las personas que necesitan estas viviendas puedan acceder a ellas, programas sociales tales como: fondo mi vivienda, techo propio, entre otros, así mismo, el artículo 74° del Reglamento de la Ley General del Sistema de Bienes Estatales (Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA), contempla la venta directa de los predios del Estado, hay que recordar que el derecho de las personas a tener una vivienda no es un “derecho” específico de las personas sino un derecho programático a cargo del Estado a la población, a través de la realización de las políticas públicas, efectuada de manera planificada, ordenada y conforme al bienestar de toda la población.

Ante esta problemática se explicó a través de las entrevistas la solución al delito de usurpación de terrenos del Estado en el distrito de Santa Rosa, el cual conlleva que los operadores de justicia apliquen la Ley 29618, aunado a ello también está la importancia de un trabajo en conjunto por parte de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN con la municipalidad del distrito en difundir dicha norma entre los pobladores, la misma que permitirá disminuir considerablemente el delito de usurpación de terrenos de dominio estatal, un pleno jurisdiccional podría aclarar los conceptos y alcances de dicha norma. Asimismo, la institución a cargo de los terrenos del Estado debería de tratar de darle una mejor utilidad a los predios de su propiedad.

Mi resultado es diferente a la posición de la Magistrada Emma Palacios C. Sandoval inconstitucionalidad de la Ley N° 29618 en la que señala que la aplicación de esta ley pondría al Estado en una posición diferenciada, teniendo el poder absoluto en cuanto a su derecho de propiedad, opuesto a la visión que se tiene el derecho de propiedad, la cual es que esta no puede ser ejercida de manera absoluta por su titular.

V. CONCLUSIONES

1. Se concluye y se ha explicado que, el delito de usurpación de terrenos del Estado en el distrito de Santa Rosa viene en constante crecimiento pese a existir la Ley N° 29618, y esto se debe a personas inescrupulosas, bandas y organizaciones criminales, que aprovechándose de la necesidad de vivienda que existe en el distrito, usurpan y tarifican con terrenos de propiedad estatal, las cuales son vendidos a bajo costo, conforme Comunicado Oficial N° 001-2017-SBN, así mismo, se ha evidenciado que muchas de estas organizaciones criminales se constituyen en asociaciones de viviendas, que constancias de posesión emitidas por la misma municipalidad, engañan a los pobladores con el sueño de una vivienda propia, de acuerdo al informe especial de TV Perú, difundido el 05 de junio 2017 de título “tráfico de terreno en aumento – informe especial”. Crecimiento ilegal que vulnera el derecho de propiedad la misma que es protegida en el artículo 70° de la Constitución Política. Por lo tanto, queda evidenciado el supuesto jurídico general conforme se ha detallado en el punto de las discusiones.
2. Se concluye y se ha explicado que, el Ministerio Público no toma en cuenta la presunción de la posesión en el delito de usurpación de terrenos de dominio estatal conforme al artículo 1° de la Ley N° 29618, toda vez que el delito de usurpación visto por los fiscales es un delito patrimonial, cuyo bien jurídico penalmente tutelado es la posesión, en otras palabras para que se configure este delito el sujeto pasivo debe estar ejerciendo posesión directa del bien inmueble para que se dé el despojo mediante violencia y amenaza, conforme se puede apreciar en la Disposición de archivo N° 02 -2017, de la Carpeta Fiscal N° 524-2016 – 02° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa, y Disposición N° 01 de la Carpeta Fiscal N° 660-2016 – 01 Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa, en concordancia con el artículo 202° inciso 2, no tomando en cuenta que el Estado partir del 25 de noviembre del 2010 viene haciendo uso de su posesión pacífica, pública y continua en todo momento sobre todo los bienes de su propiedad, conforme a Ley. al no tomar en cuenta dicha norma se manda un mensaje indirecto a que más organizaciones criminales y personas inescrupulosas tomen posesión ilegal de los predios del Estado. Por lo tanto, queda evidenciado el supuesto jurídico conforme se ha detallado en el punto de las discusiones.

3. Se concluye y se ha explicado que, se sigue persistiendo en usurpar terrenos del estado en el distrito de Santa Rosa, pese a que el artículo 02° de la Ley 29618, declara imprescriptibilidad de bienes inmuebles de dominio privado estatal; debido al crecimiento demográfico y la constante migración de pobladores de los diferentes departamentos del Perú que llegan a la capital con la necesidad básica de una vivienda, el cual les ha conllevado a invadir terrenos de dominio estatal en zonas no urbanizadas como son los terrenos eriazos (Informe N° 54/2013-2014 – Departamento de investigación y Documentación Parlamentaria del Congreso de la República), con el sueño de que al estar diez años en posesión directa de estos bienes de manera pacífica, pública y continua puedan lograr prescribir estos bienes (Casación N° 1673-2015 de la Corte Superior de Justicia de la Republica – Sala Transitoria de Moquegua), desconociendo la ley en mención así como el agravante penal en el delito de usurpación cuando se trata de predios del Estado, según el artículo 204° inciso 4. Por lo tanto, queda evidenciado el supuesto jurídico conforme se ha detallado en el punto de las discusiones.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, ente rector de los bienes muebles e inmuebles del Estado, realizar un trabajo en conjunto con los gobiernos regionales y las municipales, al dar a conocer la Ley 29618° a los pobladores del distrito, con la finalidad de ayudar en la protección de los bienes inmuebles de dominio estatal, así mismo se recomienda proponga al legislativo un proyecto de Ley tipificando el tráfico ilícito de terrenos en un capítulo especial al igual que el tráfico ilícito de drogas, donde se cree una fiscalía especializada y un juez Provo para ver dicha materia, con la finalidad de que los órganos de justicia se encuentre plenamente capacitados en aplicar las normas que tiene el Estado para su defensa.
2. Se recomienda al Ministerio Público tomar en cuenta la presunción de la posesión conforme al artículo 1° de la Ley 29618, por ser un mandato legal impuesto por el legislador, con la finalidad de proteger los interés y derechos del Estado respecto a los bienes de su propiedad, ya que; esta Ley constituye un medio de protección frente a las afectaciones constantes que vienen ocurriendo a la propiedad inmueble estatal por invasiones y tráfico de terrenos de dominio estatal. Así mismo se recomienda al Ministerio Público analizar bien el artículo 204° inciso 4 del código penal, a cuando se trata de usurpación bienes inmuebles de domino estatal existe una gama de leyes que permiten la apropiada defensa de los predios del Estado.
3. Se recomienda al ente en cargado de los bienes inmuebles de domino estatal SBN, y al Ministerio de vivienda, impulsen y desarrolle más políticas públicas de vivienda, con la finalidad de que personas de bajo recurso puedan acceder a un predio a un justiprecio, para evitar que más personas de manera ilegal ingresen a estos predios del Estado, con la falsa ilusión de prescribirlos (artículo 2 de la Ley 29618). así mismo, se recomienda se pueda sanear los predios que ya vienen siendo ocupados por más de diez años, para que de esta manera se pueda dar una correcta administración de los bienes inmuebles de dominio estatal.

REFERENCIAS

- Abache, S. (2010). Las presunciones jurídicas. Universidad de Piura. Recuperado de: <http://web.a.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=10&sid=a9d2a017-49ca-4d1c-8177-1a506386c2da%40sdc-v-sessmgr01>
- Aguilo, J. (2017). La presunción en el derecho. Universidad Alicante, España. Recuperado de: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/86475/1/2018_Josep-Aguilo_AFD.pdf
- Alcalde, C. (2017). El delito de usurpación y la Sanción en la Legislación Penal en el Perú. (Tesis para obtener el grado de maestra en Derecho Penal). Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima, Perú. Recuperado de: http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2118/MAEST_DERECH_PENAL_CHERYLL%20CAROLYN%20ALCALDE%20L%c3%93PEZ.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Anglas, C. (2015). Defensa Posesoria Acciones del Estado Frente a las Invasiones – El delito de usurpación. Lima. Diario el Peruano - suplemento de análisis Legal el Peruano. Recuperado de: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/noticias/5806_juridica_536.pdf
- Augusto, C. (2016). Prescribiendo lo imprescriptible a propósito de la Ley N° 29618. Lima: Revista Posgrado de la Universidad Católica de Santa María. Recuperado de: http://www.scientiarm.org/cache/archivos/PDF_502391687.pdf
- Bonilla, P. (2015). Defensa Posesoria Acciones del Estado Frente a las Invasiones – Recuperación de Predios. Lima. Diario el Peruano - suplemento de análisis Legal el Peruano. Recuperado de: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/noticias/5806_juridica_536.pdf
- Calderon, J. (2018). Recetas para combatir el tráfico de tierras. Revista Cosas. Lima, Perú. Recuperado de: <https://cosas.pe/casas/112767/julio-calderon-cockburn-traffic-de-tierras/>

- Cavero, M. (2018). Las invasiones de predios. Diario el Peruano. Lima, Perú. Recuperado de: <https://elperuano.pe/noticia-las-invasiones-predios-66930.aspx>
- Celis, X. y Jelvez, V. (2012). La posesión proyecto de actualización de repertorio de legislación y jurisprudencia del Código Civil y sus Leyes complementarias (memoria de pruebas para para optar el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales). Universidad de Chile. Recuperado de: http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112805/de-celis_x.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Chung, L. (2019). Do the "Haves" Come Out Ahead? Resource Disparity in Public-Land Usurpation Litigation in Taiwan. Recuperado de: http://go.galegroup.com/ps/retrieve.do?tabID=T002&resultListType=RESULT_LIST&searchResultsType=SingleTab&searchType=BasicSearchForm¤tPosition=1&docId=GALE%7CA586829708&docType=Author+abstract%2C+Report&sort=Relevance&contentSegment=ZONE-MOD1&prodId=AONE&contentSet=GALE%7CA586829708&searchId=R8&userGroupName=univcv&inPS=true#
- Contreras, Y. (2016). La ley 29618 y el derecho de adquirir la propiedad de los bienes de dominio privado del estado por prescripción adquisitiva de dominio. (Tesis para obtener el título profesional de abogado). Universidad Privada del Norte. Recuperado de: [file:///C:/Users/alex%20y%20adriana/Downloads/Contreras%20Ortiz,%20Yurico%20Medalyt%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/alex%20y%20adriana/Downloads/Contreras%20Ortiz,%20Yurico%20Medalyt%20(1).pdf)
- Crosby Teoría Fundamentada
- Essus, C. (2015). Análisis legal y constitucional de las presunciones y ficciones en el derecho tributario. (Memoria para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales). Universidad de Chile. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/136645/An%C3%A1lisis-legal-y-constitucional-de-las-presunciones-y-ficciones-en-el-derecho-tributario.pdf?sequence=1>

- Ferrando, E. (1992). El derecho a una vivienda digna y adecuada. Recuperado de: [file:///C:/Users/alex%20y%20adriana/Downloads/Dialnet-ElDerechoAUnaViviendaDignaYAdecuada-142220%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/alex%20y%20adriana/Downloads/Dialnet-ElDerechoAUnaViviendaDignaYAdecuada-142220%20(1).pdf)
- Gonzales, G. (2019). Tratado de Derechos Reales. (4.^a ed.). Lima, Perú. Jurista Editores E.I.R.L.
- Gonzales, N. (2007). Derecho civil Patrimonial. Derecho Reales. Lima, Perú. Palestra editores S.A.C.
- Guerra, J. (2015). Defensa Posesoria Acciones del Estado Frente a las Invasiones - Defensa de los inmuebles. Lima. Diario el Peruano - suplemento de análisis Legal el Peruano. Recuperado de: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/noticias/5806_juridica_536.pdf
- Guillen, U. (2017). La importancia de la Inteligencia como estrategia para enfrentar la criminalidad organizada: el caso de la Oficina de Inteligencia Especial contra la Criminalidad Organizada Génesis. (Tesis para optar el grado de Magister). Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9705/GUILLEN_CHAVEZ_ULISES_IMPORTANCIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hedemann, J. (2019). Las Presunciones en el Derecho. (1^a ed.). (S.R. Sancho, trad.) Argentina. Ediciones Olejnik.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. (6^a ed.). Santa Fe: Edamsa
- Huamán, K. (2017). La influencia del departamento de investigación criminal (DEPINCRI), en la reducción del crimen organizado de la ciudad de Chimbote, Año 2016. (Tesis para obtener el título profesional de derecho). Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/10272/huaman_ck.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Huamanchumo y Rodríguez (2015). Metodología de la investigación de las organizaciones.
- Huerta, O. (2011). comentarios a la Ley N° 29618 ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes de dominio estatal. Revista especializada en derecho registral y notarial. Recuperado de: <http://revista-tabula.blogspot.com/2011/03/articulo-comentarios-la-ley-n-29618-ley.html>
- Jiménez, M. (2017). Usurpación pacífica de bienes inmuebles. (Tesis doctoral). Universidad Complutense de Madrid. Recuperado de: <https://eprints.ucm.es/43556/1/T39000.pdf>
- Julio, C. (2018). Recetas para combatir el tráfico de tierras. Revista Cosas. Recuperado de: <https://cosas.pe/casas/112767/julio-calderon-cockburn-trafico-de-tierras/>
- Molina, E. (2016). Manual de Derechos Reales. (2.ª ed.) Buenos Aires, Argentina. La Ley S.A.E.
- Montoya, V. (2016). La investigación policial por el delito de usurpación de terrenos en San Bartolo en el período 2012-2014. (Tesis para optar el grado de Magister), Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/7406/MONTOYA_MOR%c3%8d_V%c3%8dCTOR_YSAIAS_INVESTIGACI%c3%93N.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Orellana, G. y Huaman, L. (2011) Diseño y elaboración de proyectos de investigación pedagógica. Huancayo: Instituto Andino de Pedagogía.
- Palacios, E. (2016). La inconstitucionalidad de la Ley N° 29618. Revista Jurídica de la Universidad UNMSM. Recuperado en: <https://studylib.es/doc/8061592/descargar-el-archivo-pdf---revistas-de-investigaci%C3%B3n-unmsm>
- Pasco, A. (2016). Prescripción contra el Estado y la reivindicación vs construcción en terreno ajeno – A propósito del pleno nacional 2016. Universidad Mayor de

- San Marcos. Recuperado en: file:///C:/Users/alex%20y%20adriana/Downloads/Prescripci%C3%B3n%20contra%20el%20Estado%20y%20Accesi%C3%B3n_stamped.pdf
- Paredes, J. (2016). Delitos contra el patrimonio, Análisis doctrinario, legislativo y jurisprudencial. (3.^a ed.) Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Prado, V. (2016). Criminalidad organizada. (1.^a ed.). Lima. Instituto Pacifico.
- Queypo, B. y Jean, A. (2014). Imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal según el artículo 2 de la ley 29618 frente a la vulneración del artículo 73 de la Constitución de 1993. (Tesis para obtener el título de abogado). Universidad Privada Antenor Orrego. Recuperado en: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/399/1/QUEYPO_ANDRES_IMPRESRIPTIBILIDAD_BIENES_INMUEBLES.pdf
- Reátegui, J. (2018). Delitos contra el patrimonio. (1.^a ed.). Lima: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.
- Reátegui, J. y Espejo C. (2016). El delito de usurpación inmobiliaria en el código penal peruano. Lima. Grupo Editorial Lex & Iuris.
- Sar, O. (2014). Constitución Política del Perú – Comentada. Lima
- Terán, C. (2016). Prescribiendo lo imprescriptible a propósito de la Ley N° 29618. Universidad Católica de Santa María. Recuperado en: http://www.scientiarvm.org/cache/archivos/PDF_502391687.pdf
- Vadillo J. (2019). Recuperar lo de todos. Lima, Perú. Diario el Peruano. Recuperado de: <https://elperuano.pe/noticia-recuperar-de-todos-74753.aspx>
- Valderrama, M. (2013). Pasos para elaborar proyecto de investigación científica. (2.^a ed.). Lima. Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Vásquez, W. (2008). Acerca del dominio público y el dominio privado del Estado. A propósito de sus definiciones en la nueva Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento. Recuperado de:

file:///C:/Users/alex%20y%20adriana/Downloads/17357-
Texto%20del%20art%C3%ADculo-68899-1-10-20170502%20(1).pdf

Velázquez, C. (2012). “Ciudad y desarrollo sostenible”. Colombia: Editorial Universidades del Norte. Recuperado en: <http://web.b.ebscohost.com/ehost/ebookviewer/ebook/ZTAwMHh3d19fNjc4NTQ4X19BTg2?sid=dbfae803-e577-4cb6-abd5-4a9c586eec32@pdc-v-sessmgr01&vid=4&format=EB&rid=1>

Vera, E. (2018). El cruel negocio del tráfico de terrenos: un lucrativo delito se expande. Lima, Perú. Diario el Comercio. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/peru/cruel-negocio-trafico-terrenos-lucrativo-delito-expande-noticia-522510-noticia/?ref=ecr>

Zecenarro, C. (2012). La posesión y la usucapión sobre bienes de dominio privado del Estado: Reflexiones a partir de lo dispuesto por la Ley N° 29618. Recuperado de: https://www.derechocambiosocial.com/revista027/usucapion_bienes_privados_del_estado.pdf

Legislación citada:

- Constitución Política del Perú. Editorial Legis. Recuperado de: <https://legis.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>
- Código Civil Peruano. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>
- Código Penal Peruano. Editorial Legis. Recuperado de: <https://legis.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Ley N° 29618 Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal. Recuperado de: http://www.pcm.gob.pe/transparencia/Resol_ministeriales/2010/LEY-29618.pdf
- Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales Ley N° 29151. Recuperado de:

- <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-texto-unico-ordenado-de-la-le-decreto-supremo-n-019-2019-vivienda-1787135-4/>
- Ley N° 30230 Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país. Recuperado de: http://www.proinversion.gob.pe/RepositorioAPS/0/0/arc/LEY_30230_12072014/LEY30230.pdf
 - Reglamento de Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales (Decreto Supremo N° 007-2018-VIVIEMDA). Concordado.
 - Ley N° 30076. Ley que modifica el Código Penal. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-el-codigo-penal-codigo-procesal-penal-cod-ley-n-30076-976387-1/>
 - Nota de prensa N° 0011-2019-SBN. Recuperado de: <https://www.sbn.gob.pe/sbn-constato-que-50-playas-cuentan-con-acceso-restringido-al-publico>
 - Comunicado Oficial N° 001-2017-SBN. Recuperado de: <https://www.sbn.gob.pe/comunicado-001-2017-sbn>
 - Pleno Jurisdiccional Distrital del 2005 - Corte Superior de justicia de Moquegua. Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_9_PLENODMoquegua.pdf
 - Expediente N° 03619-2007-PHC/TC. Tribunal Constitucional. Recuperado de: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/03619-2007-HC.html>
 - Expediente N° 2435-2002-HC/TC. Tribunal Constitucional. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/02435-2002-HC.html>
 - Expediente. N° 3960-2015-PHC/TC. Tribunal Constitucional. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/03960-2005-HC.html>
 - Expediente N° 015-20001-AI/TC, Exp. N° 016-2001-AI/TC, Exp. 004-2002 AU/TC. Tribunal Constitucional. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00015-2001-AI%2000016-2001-AI%2000004-2002-AI.html>

- Casación N° 56-2014-Ayacucho, de la sala penal permanente de la Corte Suprema. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0f7143804002e919ab1ceb77ebce19b7/D OCTRINA+56-2014.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0f7143804002e919ab1ceb77ebce19b7>
- Casación 1673-2015 Moquegua - Sala Civil Transitoria. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a1ccb9004293d254ac97fec86e9ce4f5/Resolucion_1673-2015.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a1ccb9004293d254ac97fec86e9ce4f5
- Resolución N° 2477-2016, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de Lima. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/arweb/Resolucion1020170.pdf>
- Proyecto de Ley N° 2412-2007-PE. (2008). Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/69b92bffa9a390f052574f20083b4cb/\\$FILE/02412DC22MAY301008.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/69b92bffa9a390f052574f20083b4cb/$FILE/02412DC22MAY301008.pdf)
- Decreto Legislativo N° 052 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. Recuperado de: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/26_ley_organica_mp.pdf
- Informe especial de TV Noticias Perú (2017). tráfico de terreno en aumento (informe especial). Recuperado de: https://www.youtube.com/watch?v=q9_fbRb0LkA&t=86s

ANEXOS

ANEXO 1.- Matriz de Consistencia

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Rene Alexander Paucar Villegas

FACULTAD/ESCUELA: Derecho

TÍTULO	
“LA PRESUNCIÓN DE LA POSESIÓN EN EL DELITO DE USURPACIÓN DE TERRENOS DEL ESTADO - 2018”	
PROBLEMAS	
Problema General	¿Por qué el delito de usurpación de terrenos del Estado en el distrito de Santa Rosa viene en constante crecimiento, pese a existir la Ley N° 29618 Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal ?
Problema Específico 1	¿ Por qué el Ministerio Público no toma en cuenta la presunción de la posesión en el delito de usurpación de terrenos del Estado en el distrito de Santa Rosa, pese a que el Art. 1° de la Ley N° 29618 establece que el Estado es poseedor de los bienes de su propiedad?
Problema Específico 2	¿Por qué pese a que el Art. 2° de la Ley N° 29618 declara imprescriptible los bienes inmuebles de dominio privado estatal, se sigue persistiendo en usurpar terrenos del Estado en el distrito de Santa Rosa?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Explicar Por qué el delito de usurpación de terrenos del Estado en el distrito de Santa Rosa viene en constante crecimiento, pese a existir la Ley N° 29618 Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal.

<p>Objetivo Específico 1</p>	<p>Explicar Por qué el Ministerio Público no toma en cuenta la <u>presunción de la posesión</u> en el delito de <u>usurpación de terrenos del Estado</u> en el distrito de Santa Rosa, pese a que el Art. 1° de la Ley N° 29618 establece que el Estado es poseedor de los bienes de su propiedad.</p>
<p>Objetivo Específico 2</p>	<p>Explicar Por qué pese a que el Art. 2° de la Ley N° 29618 declara <u>imprescriptible los bienes inmuebles</u> de dominio privado estatal, se sigue persistiendo en <u>usurpar terrenos del Estado</u> en el distrito de Santa Rosa.</p>
<p>SUPUESTOS JURÍDICOS</p>	
<p>Supuesto General</p>	<p>El constante aumento de usurpación de terrenos del Estado <u>afectarían</u> el desarrollo integral y equilibrado del distrito de Santa Rosa, pese a existir la Ley 29618 Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal.</p>
<p>Supuesto Específico 1</p>	<p>El Ministerio Público al no tomar en cuenta la presunción de la posesión en el delito de usurpación de terrenos del Estado <u>generaría</u> que más organizaciones criminales se dediquen a promover la usurpación de terrenos del Estado en el distrito de Santa Rosa.</p>
<p>Supuesto Específico 2</p>	<p>El constante delito de usurpación de terrenos del Estado <u>afectarían</u> económicamente, socialmente y jurídicamente al distrito de Santa Rosa, pese a la declaración de imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal .</p>
<p>Categorización</p>	<p>Categoría 1: Presunción de la posesión Subcategoría 1: Presunción de la Posesión Subcategoría 2: Imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal Categoría 2: Usurpación de terrenos Subcategoría 1: Bienes del Estado Subcategoría 2: violencia e ingreso ilegal en ausencia del poseedor</p>

Diseño de investigación	<ul style="list-style-type: none"> - Enfoque: Cualitativo - Diseño: Teoría Fundamentada - Tipo de investigación: Básica - Nivel de la investigación: Descriptiva
Método de muestreo	<ul style="list-style-type: none"> - Población: Abogados de la Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN - Muestra: 11 Abogados especialistas en la Ley N° 29618 y delitos de Usurpación.
Plan de análisis y trayectoria metodológica	<ul style="list-style-type: none"> - Técnica e instrumento de recolección de datos <ul style="list-style-type: none"> ✓ Técnica: Entrevista y análisis de documentos ✓ Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis documental
Análisis cualitativo de datos	Análisis sistemático, hermenéutico, analítico, comparativo, inductivo y sintético.

ANEXO 2.- Entrevista dirigida abogados especialistas.

Título: “LA PRESUNCIÓN DE LA POSESIÓN EN EL DELITO DE USURPACIÓN DE TERRENOS DEL ESTADO – 2018”

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo general

Explicar por qué el delito de usurpación del Estado en el distrito de Santa Rosa viene en constante crecimiento, pese a existir la Ley N° 29618 Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes de dominio estatal.

1.- ¿Por qué el delito de usurpación de terrenos del Estado en el distrito de Santa Rosa viene en constante crecimiento, pese a existir la Ley N° 29618 Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal?

2.- ¿Qué importancia cree usted que tiene los bienes de dominio privado del Estado en el desarrollo del país en especial del distrito de Santa Rosa?

Objetivo específico 1

Explicar por qué el Ministerio Público no toma en cuenta la **presunción de la posesión** en el delito de usurpación de terrenos del Estado en el distrito de Santa Rosa, pese a que el artículo 1° de la Ley N° 29618 establece que el Estado es poseedor de los bienes de su propiedad

3.- ¿Por qué el Ministerio Público no toma en cuenta la presunción de la posesión en el delito de usurpación de terrenos del Estado en el distrito de Santa Rosa, pese a que el Art. 1° de la

Ley N° 29618, establece la presunción que el Estado es poseedor de los bienes de su propiedad?

4- ¿Cree usted, que se podría aplicar la presunción de que el Estado es poseedor de los bienes de su propiedad en el delito de usurpación de terrenos del Estado, teniendo en cuenta que el bien jurídico protegido en este delito es la Posesión?

Objetivo específico 2

Explicar por qué pese a que el Art. 2 de la Ley N° 29618 declara imprescriptible los bienes inmuebles de dominio privado estatal, se sigue persistiendo en usurpar terrenos del Estado en el distrito de Santa Rosa.

5.- ¿Por qué considera usted, que se persiste en usurpar terrenos del Estado en el distrito de Santa Rosa; a pesar que el Art. 2° de la Ley N° 29618 declara imprescriptible los bienes inmuebles de dominio privado del Estado?

6.- ¿Considera usted que la presunta comisión de este delito entraría en conflicto con el acceso a vivienda de la población?

7.- ¿Ante la eminente problemática cuál cree usted sea la solución respecto a la usurpación de terrenos del estado en el distrito de Santa Rosa y por qué?

Anexo 3.- Validaciones



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: **Dr Pedro Pablo Santisteban Llontop**
 1.2 Cargo e institución donde labora: **Docente TP/UCV**
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Análisis Documental**
 1.4 Autor(A) de Instrumento: _____

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												✓	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												✓	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

90

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

51 %

Lima 15 de Junio del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP
 CAL 17951
 ABOGADO
 DOCTOR EN DERECHO

DNI N° 9803371 Telf.: 983278657

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: **Dr Wenzel Miranda, Eliseo Segundo**
- 1.2 Cargo e institución donde labora: **Docente TP/UCV**
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Análisis Documental**
- 1.4 Autor(A) de Instrumento: _____

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												✓	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												✓	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

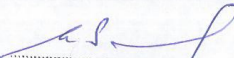
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %


 ELISEO S. WENZEL MIRANDA
 Abogado
 CAL - 29482

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Lima, 15 de Junio del 2019

DNI N° 09940210 Telf.: 992335400

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: **Dr Julio Cesar Díaz Paz**
 1.2. Cargo e institución donde labora: **Docente.-TP-UCV**
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Ficha de entrevista**
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											✓		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											✓		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											✓		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											✓		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											✓		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											✓		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											✓		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											✓		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											✓		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

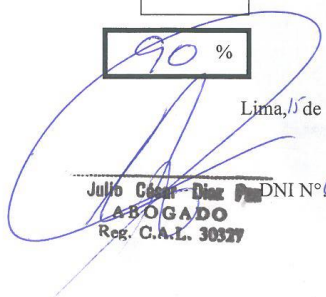
SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 15 de junio del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE


Julio César Díaz Paz DNI N° 09983471 Telf.: 507409213
ABOGADO
 Reg. C.A.L. 30327



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

I.1. Apellidos y Nombres..... Rodriguez Figueroa, José Jorge.
 I.2. Cargo e institución donde labora..... Docente UCV
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación..... Guía de análisis documental
 I.4. Autor(A) de Instrumento..... Kene Alexander Ponce Villegas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												✓	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

97 %

Lima, 12 de diciembre del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Tel:.....

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

I.1. Apellidos y Nombres... Prieto Chávez, Rosas Job
 I.2. Cargo e institución donde labora... Docente UCY
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación... Guía de análisis documental
 I.4. Autor(A) de Instrumento... Rene Alexander Paucar Villegas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos													✓
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %

Lima, 12 de diciembre del 2019

 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 4167398 Telf.:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

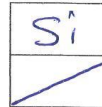
I.1. Apellidos y Nombres..... Los Talavera Enrique Soriano
 I.2. Cargo e institución donde labora..... DTC - UCV -
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación..... Guía de análisis documental
 I.4. Autor(A) de Instrumento..... Pere Alexander Pauer Villegas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos													✓
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación



IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 12 de Julio del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 0994451 / Telf.: 997201314

Anexo 4.- Análisis documental

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “La presunción de la posesión en el delito de usurpación de terrenos del Estado - 2018”

Objetivo General: Explicar Por qué el delito de usurpación de terrenos del Estado en el distrito de Santa Rosa viene en constante crecimiento, pese a existir la Ley N° 29618 Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal

Objetivo Especifico 1: ¿Por qué el delito de usurpación de terrenos del Estado en el distrito de Santa Rosa viene en constante crecimiento, pese a existir la Ley N° 29618 Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal?

AUTOR (A) : Rene Alexander Paucar Villegas

FECHA : 12/12/2019

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Informe especial de TV Perú “tráfico de terreno en aumento – informe especial” (recuperado en: https://www.youtube.com/watch?v=q9_fbRb0lkA)</p> <p>Comunicado Oficial N° 001-2017-SBN. Superintendencia Nacional de Bienes Estatales</p> <p>Infracción normativa el cual vulnera el derecho de propiedad el cual está garantizado en el artículo 70° de la Constitución Política del Perú</p>	<p>Informe especial trata del constante tráfico y usurpación de terrenos de dominio estatal, a cargo de organizaciones criminales que vienen estafando a pobladores valiéndose de su necesidad de vivienda y escaso conocimiento. Así mismo, la Superintendencia mediante comunicado alerta a la ciudadanía tener cuidado de adquirir terrenos de propiedad del Estado por personas inescrupulosas y traficantes de terreno, que se valen de la necesidad de vivienda.</p>	<p>El crecimiento de usurpación y tráfico de terrenos se debe a organizaciones criminales. Que lucran con la necesidad de vivienda de la población</p>	<p>Se concluye y se ha explicado que, el delito de usurpación de terrenos del Estado en el distrito de Santa Rosa viene en constante crecimiento pese a existir la Ley N° 29618, y esto se debe a personas inescrupulosas, bandas y organizaciones criminales, que aprovechándose de la necesidad de vivienda que existe en el distrito, usurpan y tarifican con terrenos de propiedad estatal, las cuales son vendidos a bajo costo, conforme Comunicado Oficial N° 001-2017-SBN, así mismo, se ha evidenciado que muchas de estas organizaciones criminales se constituyen en asociaciones de viviendas, que constancias de posesión emitidas por la misma municipalidad, engañan a los pobladores con el sueño de una vivienda propia, de acuerdo al informe especial de TV Perú, difundido el 05 de junio 2017 de título “tráfico de terreno en aumento – informe especial”. Crecimiento ilegal que vulnera el artículo 70° de la Constitución Política. Por lo tanto, queda evidenciado el supuesto jurídico general conforme se ha detallado en el punto de las discusiones.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “La presunción de la posesión en el delito de usurpación de terrenos del Estado - 2018”

Objetivos Específicos 2: “Explicar Por qué pese a que el Art. 2° de la Ley N° 29618 declara imprescriptible los bienes inmuebles de dominio privado estatal, se sigue persistiendo en usurpar terrenos del Estado en el distrito de Santa Rosa”.

AUTOR (A) :Rene Alexander Paucar Villegas

FECHA : 12/12/2019

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Proyecto de Ley N° 2412-2007-PE, (antecedente de la Ley N° 29618).</p> <p>Infracción normativa el cual vulnera el derecho de propiedad el cual está garantizado en el artículo 70° de la Constitución Política del Perú</p>	<p>Proyecto de Ley cuya finalidad es poder frenar las prescripciones adquisitivas de dominio de terrenos del Estado, a causa de invasiones ilegales provenientes de la usurpación por parte de personas inescrupulosas y organizaciones criminales.</p>	<p>Con la entrada en vigencia con la Ley N° 29618 Se pretende frenar la prescripción adquisitiva de dominio de los terrenos privados del Estado, ya que el artículo 2° señala que son imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal. También presume que el Estado está en posesión de todo su bien. En ese sentido las personas que ilegalmente se encuentren ocupando terrenos del estado ilegalmente no podrán prescribirlos.</p>	<p>Se concluye y se ha explicado que, se sigue persistiendo en usurpar terrenos del estado en el distrito de Santa Rosa, pese a que el artículo 02° de la Ley 29618, declara imprescriptibilidad de bienes inmuebles de dominio privado estatal; debido al crecimiento demográfico y la constante migración de pobladores de los diferentes departamentos del Perú que llegan a la capital con la necesidad básica de una vivienda, el cual les ha conllevado a invadir terrenos de dominio estatal en zonas no urbanizadas como son los terrenos eriazos (Informe N° 54/2013-2014 – Departamento de investigación y Documentación Parlamentaria del Congreso de la República), con el sueño de que al estar diez años en posesión directa de estos bienes de manera pacífica, pública y continua puedan lograr prescribir estos bienes (Casación N° 1673-2015 de la Corte Superior de Justicia de la Republica – Sala Transitoria de Moquegua), desconociendo la ley en mención así como el agravante penal en el delito de usurpación cuando se trata de predios del Estado, según el artículo 204° inciso 4. Por lo tanto, queda evidenciado el supuesto jurídico conforme se ha detallado en el punto de las discusiones.</p>